LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR SALUD

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2023-CG/SALUD-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO DE BREÑA
BREÑA, LIMA, LIMA

"PROGRAMACIÓN, ASISTENCIA, PERMANENCIA Y SUPERVISIÓN DEL PERSONAL MÉDICO EN LOS SERVICIOS DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN, NEUROPEDIATRÍA, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA, PEDIATRÍA Y UROLOGÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - BREÑA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2021 AL 30 DE ABRIL DE 2022

TOMO I DE III

12 DE ENERO DE 2023

LIMA – PERÚ

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

0729

032-2023-CG/SALUD-SCE

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 032-2023-CG/SALUD- SCE

"PROGRAMACIÓN, ASISTENCIA, PERMANENCIA Y SUPERVISIÓN DEL PERSONAL MÉDICO EN LOS SERVICIOS DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN, NEUROPEDIATRÍA, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA, PEDIATRÍA Y UROLOGÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - BREÑA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	1. Los jefes de Servicio de Urología y Medicina Física y Rehabilitación incumplieron sus turnos programados para prestar servicios en clínicas particulares, no obstante, registran marcación simulando permanencia en la entidad, lo que ocasiono un perjuicio económico de S/ 28 557,88, así como la afectación al correcto y regular funcionamiento de la administración pública.	
	2. La Oficina de Personal del INSN – Breña inobservo las inasistencias injustificadas que presentaron los médicos de los Servicios de Neuropediatría, Pediatría, Ortopedia y Traumatología y Urología, en consecuencia, no efectuaron los descuentos correspondientes, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 108 463,47.	
	3. Funcionarios del INSN - Breña otorgaron, sin corresponder, descanso físico adicional remunerado por exposición a radiaciones ionizantes a médicos del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 42 851,63 y la afectación a la oferta asistencial pese a la alta demanda existente.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	41
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	42
V.	**CONCLUSIONES**	43
VI.	**RECOMENDACIONES**	43
VII.	**APÉNDICES**	44

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 032-2023-CG/SALUD-SCE

"PROGRAMACIÓN, ASISTENCIA, PERMANENCIA Y SUPERVISIÓN DEL PERSONAL MÉDICO EN LOS SERVICIOS DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN, NEUROPEDIATRÍA, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA, PEDIATRÍA Y UROLOGÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - BREÑA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2021 AL 30 DE ABRIL DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Instituto Nacional de Salud del Niño – Breña, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2023 de la Subgerencia de Control del Sector Salud, registrado en el Sistema Integrado de Control de Auditorías - SICA PERU con la orden de servicio n.° 01-L316-2022-005, acreditado mediante oficio n.° 000071-2022-CG/GCSPB de 8 de noviembre de 2022.

Esta modalidad de servicio de control posterior se realiza en el marco de lo dispuesto en la Ley n.° 27785 y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la programación, asistencia, permanencia y supervisión del personal médico de los servicios de Medicina Física y Rehabilitación, Neuropediatría, Ortopedia y Traumatología, Pediatría y Urología del INSN Breña, cumplieron con lo establecido en la normativa aplicable y disposiciones internas vigentes.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control a examinar corresponde al análisis y verificación de la programación, asistencia, permanencia y supervisión de los médicos de los servicios de Medicina Física y Rehabilitación, Neuropediatría, Pediatría, Ortopedia y Traumatología y Urología, compromete el monto objeto de control de S/ 6 013 800,53, el cual corresponde a las remuneraciones de los médicos contratados bajo el régimen laboral n.° 276 y CAS, asimismo, la materia de control está directamente relacionada con el análisis de las horas efectivas y su productividad durante las jornadas asistenciales, considerando que conforme el Mapa de Procesos de Nivel Cero (0) y Fichas Técnicas de Procesos Nivel (0) del Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña, el proceso misional es PM.0.2 ATENCIÓN DE SALUD ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA, el cual está relacionado con el proceso de soporte denominado PS 0.3 GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO. Así también, el literal d) del artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones del INSN - Breña, que señala: Mantener la eficacia, calidad y eficiencia en la prestación de servicios especializados de salud pediátrica, en tal sentido, la prioridad es efectuar labores asistenciales para la oportuna atención y tratamiento de los niños pacientes.

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

003

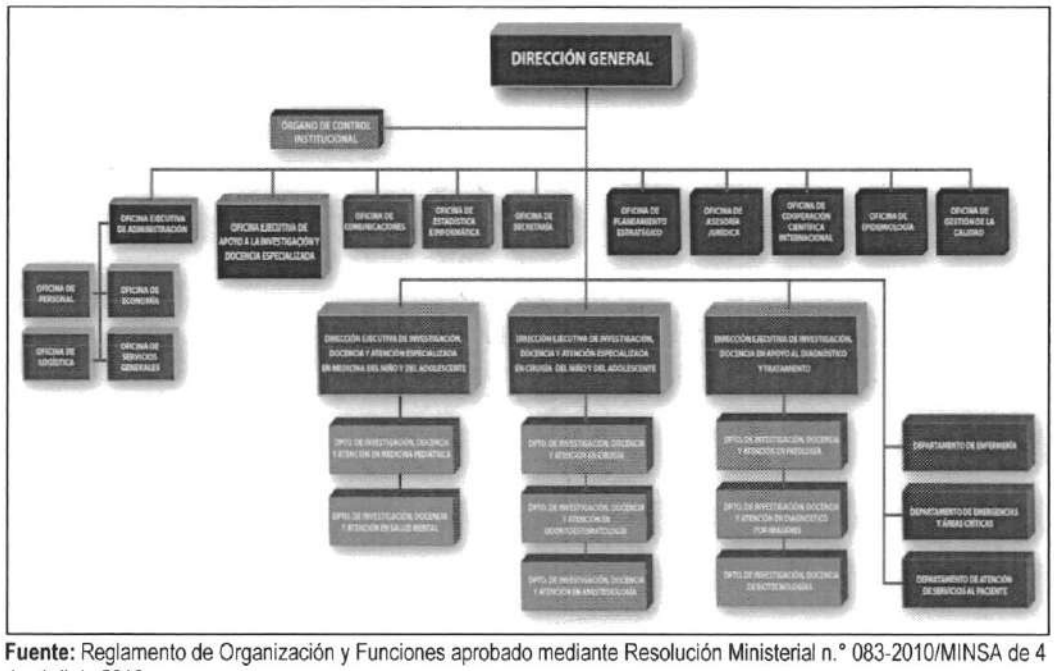
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2021 hasta el 30 de abril de 2022.

4. De la entidad o dependencia

El Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña pertenece al Sector Salud, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Instituto Nacional de Salud del Niño Breña:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 083-2010/MINSA de 4 de abril de 2010.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG; la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En ese sentido, de conformidad con las disposiciones de la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada mediante Resolución de Contraloría n° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, la comisión de control inició el procedimiento de activación de las casillas electrónicas de las personas comprendidas en los hechos, sin embargo, las servidoras Norma Damiana Zanabria Fernández, Silvia Mercedes Mallma Arrescurrenaga y Fanny Lisbeth Pérez Ramírez, no remitieron los formatos de declaraciones juradas para la activación respectiva, en consecuencia se procedió con la notificación válidamente del Anexo denominado "Comunicación para realizar la activación virtual de la casilla electrónica

004

en el marco de la notificación electrónica obligatoria en el Sistema Nacional de Control – Persona Natural", a través de las notificaciones n.os 002422, 002421 y 002425-2022-CG con fechas 15 y 16 de diciembre de 2022, respectivamente, mediante las cuales se otorgó a dichas servidoras plazo de tres (3) días para acceder a un link y la activación de sus casillas electrónicas. No obstante, 2 de las mencionadas servidoras no realizaron la activación, en consecuencia, el sistema e-casilla electrónica procedió con la activación automática, cumpliendo con la notificación de los pliegos de hechos correspondientes.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

El Estado destina presupuesto para las remuneraciones y beneficios sociales del personal asistencial que labora en los establecimientos de salud del sector público, esto con la finalidad de contar con servicios profesionales de salud independientemente de los regímenes laborales a los que pertenezcan, por ello, el pago de las remuneraciones a los médicos, están directamente relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones en las jornadas asistenciales programadas, así como el cumplimiento de funciones que hubieran sido encomendadas por la entidad, conforme a lo establecido en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[1].

Sin embargo, del análisis a los indicadores de gestión y una evaluación hospitalaria del Instituto Nacional del Niño de Breña se advirtió que en el periodo 2021 los indicadores de gestión no están acorde a los estándares[2] establecidos por el MINSA, órgano rector del sector; en ese sentido, con la finalidad de análisis se identificó a los servicios que cuentan con un alto indicador de diferimiento en consultas externas, es decir atención presencial en consultorio o mediante los servicios de Telemedicina[3]. En ese sentido, para efectos de análisis se eligió a los 5 primeros servicios con mayor índice de diferimiento, Medicina Física y Rehabilitación, Neuropediatría, Pediatría, Ortopedia y Traumatología y Urología.

Al respecto, para efectos de análisis se solicitó información relacionada a las programaciones, reportes de asistencia, permisos personales, descansos médicos, licencias del personal médico de los servicios de Medicina Física y Rehabilitación, Neuropediatría, Pediatría, Ortopedia y Traumatología y Urología, con régimen laboral D.L. 276 y D.L. 1057 (CAS); información de la que se pudo advertir hechos presuntamente irregulares que se detallan a continuación:

1. LOS JEFES DE SERVICIO DE UROLOGÍA Y MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN INCUMPLIERON SUS TURNOS PROGRAMADOS PARA PRESTAR SERVICIOS EN CLÍNICAS PARTICULARES, NO OBSTANTE, REGISTRAN MARCACION SIMULANDO PERMANENCIA EN LA ENTIDAD, LO QUE OCASIONO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 28 557,88, ASI COMO LA AFECTACIÓN AL CORRECTO Y REGULAR FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

A partir del cruce de información entre las programaciones de turnos de trabajo médico y su permanencia de los médicos jefes de los servicios de Urología y de Medicina Física y Rehabilitación, se evidenció que estos incumplieron con sus programaciones ausentándose de la entidad para prestar servicios médicos en las Clínicas Delgado - AUNA y Anglo Americana; no obstante, retornaban al INSN - Breña para regularizar su marcación de salida.

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

[1] El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expreso en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo con la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por los días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensaciones por tiempo de servicios (...)".

[2] Informe de Orientación N° 223-2022-CG/SALUD-SOO de 11 de marzo de 2022, sustentada en la información remitida por las oficinas y direcciones del Instituto Nacional del Niño de Breña, mediante Oficio N° 432-2022-DG/INSN de 28 de febrero de 2022.

[3] Directiva Administrativa N° 293-MINSA/2020/DIGEP, regula el trabajo remoto en salud con la finalidad de contribuir a mejorar los accesos a los servicios de salud a la población y de que éstos puedan ser brindados por personal de salud.

005

Además, se evidenció que el jefe del servicio de Urología durante el horario programado para realizar de Trabajo Remoto en Salud (TRS), prestó servicios médicos de manera presencial en la Clínica Delgado - AUNA, no cumpliendo con su programación toda vez que no registra atenciones a través de Telemedicina, contraviniendo el marco normativo especializado vigente.

Los hechos antes expuestos son detallados a continuación:

1.1 El M.C. David Elmer Avendaño Zanabria, jefe del Servicio de Urología, incumplió sus jornadas asistenciales programadas (modalidad presencial y remoto) en el INSN – Breña para prestar servicios en clínica particular.

Mediante Carta s/n de 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 06)**, de la Clínica Delgado – AUNA, remitida a través del correo electrónico de 14 de octubre de 2022, confirmó que el M.C. David Elmer Avendaño Zanabria, jefe del Servicio de Urología[4], realizó labores asistenciales[5] en la Clínica los días 11, 18 y 25 de enero del 2021, evidenciando una superposición de horarios con el INSN - Breña, como se puede detallar a continuación:

Cuadro n. ° 01
Superposición de registro de marcaciones en el INSN – Breña y en la Clínica Delgado AUNA – Ejercicio 2021

Fecha	Instituto Nacional de Salud del Niño – Breña			Clínica Delgado – AUNA		
	Horario de jornada asistencial	Marcación de ingreso	Marcación de salida	Horario de atención	Registro de primera atención	Registro de última atención
11/01/2021	08:00 – 14:00	07:27	**18:19**	13:00 – 17:00	**14:00**	**16:47**
18/01/2021	08:00 – 14:00	07:25	**17: 17**	13:00 – 17:00	**14:03**	**16:49**
25/01/2021	08:00 – 14:00	06:54	**19:44**	13:00 – 17:00	**13:50**	**17:40**

Fuente: Reporte del Sistema de Control de Asistencia de la Oficina de Personal del INSN – Breña (Enero - 2021) **(Apéndice n.° 07)** e información remitida por la Clínica Delgado – AUNA (Carta s/n de 13 de octubre de 2022).
Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad.

Como se puede advertir del cuadro precedente, el M.C. David Elmer Avendaño Zanabria antes de concluir su jornada asistencial programada y sin la autorización debida, abandonó las instalaciones del INSN - Breña, para cumplir con sus labores en la Clínica Delgado - AUNA (situada en el distrito de Miraflores), en el horario de 13 a 17 horas, es decir, no cumplió las 6 horas de labores ininterrumpidas programadas en su jornada asistencial, el actuar del galeno transgredió el artículo 9° de la Ley del Trabajo Médico[6], así como las disposiciones generales de la "Directiva Administrativa para la programación de los turnos del trabajo médico en los Hospitales e Institutos Especializados del Ministerio de Salud"[7], que establece que las programaciones son de obligatorio cumplimiento en el lugar, servicio, horario y turno programado.

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

[4] Designado como Jefe del Servicio de Urología por el periodo de gestión del 22 de abril de 2019 al 21 de febrero de 2022.

[5] En la Carta s/n de 13 de octubre de 2022 emitida por la Clínica Delgado - AUNA, indica que *"(...) los médicos de la Clínica Delgado no cuentan con un registro de entrada y salida de la sede. Por lo que, para la elaboración del cuadro se utilizó como referencia la* ***hora de inicio y término de atenciones*** *en la clínica de las fechas solicitadas."* (El resaltado es nuestro)

[6] Decreto Legislativo n.° 559 de 29 de marzo de 1990, que aprueba la Ley del Trabajo Médico, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1153 y posteriormente por la Ley n.° 30635 del 26 de julio del 2017, vigente hasta la fecha.
Artículo 9.- De la jornada asistencial del médico cirujano
La jornada asistencial del Médico Cirujano es de seis (6) horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de treinta y seis (36) horas o ciento cincuenta (150) horas mensuales. En esta jornada está comprendido el trabajo de guardia. Cuando la jornada laboral supere las ciento cincuenta (150) horas mensuales, el pago se regula por el Decreto Legislativo 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud, y su reglamento; y en el sector privado, por la norma que corresponda.

[7] Directiva Administrativa N° 207-MINSA/DGSP-V.01, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 343-2015-MINSA del 29 de mayo del 2015.
V. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
La programación de turnos de trabajo médico es de cumplimiento obligatorio y se ejecuta en el lugar, servicio, horario y turno programado.
El incumplimiento de la programación de turnos de trabajo médico está sujeta a las sanciones dispuestas en la normativa vigente.

006

En ese sentido, en aplicación de los artículos 17°, 67°, 68° y 78° del "Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Ministerio de Salud", el incumplimiento de la jornada por ausentarse antes del horario establecido se constituye en una falta de carácter disciplinario y se constituye en una inasistencia injustificada susceptible a descuento, situación que genera un perjuicio económico de **S/ 593,28** por las jornadas asistenciales pagadas, pero que no fueron efectivas y cuya cuantificación de detalla a continuación:

Cuadro n.° 02
Cuantificación de jornadas no efectivas del M.C. David Elmer Avendaño Zanabria

Médico	Remuneración básica (a)	Costo por jornada asistencial (b) = (a/30 días)	Turnos de trabajo médico pasibles de deducción (c)	Pago total en perjuicio de la entidad (d)= bxc
David Elmer Avendaño Zanabria	S/ 5 932,00	S/ 197,73	3	**S/ 593, 20**

Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Además, el reporte de marcaciones evidencia que los días 11, 18 y 25 de enero de 2021, en los que el M.C. David Elmer Avendaño Zanabria se ausentó para prestar servicios en la Clínica Delgado – AUNA, también registró marcaciones de salida, luego de retornar de sus labores en la clínica, simulando permanencia y el cumplimiento de su jornada asistencial programada, es decir, el galeno registró información que no se ajusta a la verdad, vulnerando el principio de veracidad[8] y el correcto y regular funcionamiento de la Administración Pública.

Así también, de la revisión a las programaciones se advirtió que el M.C. David Elmer Avendaño Zanabria, como jefe del servicio de Urología, se programó[9] **treinta y ocho (38) turnos en Trabajo Remoto en Salud (TRS), equivalentes a 228[10] horas asistenciales**; no obstante, de los registros de productividad remitidos por la Oficina de Estadística mediante Informe n.° 044-2022-UE-OEI-INSN de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 08)**, se evidenció que el referido médico, no registra productividad y tampoco tiene registros médicos HIS y TELEHIS, es decir, el galeno no atendió, orientó, monitoreó, ni efectuó interconsultas a través de Telemedicina a favor de los pacientes o usuarios pediátricos.

Asimismo, de los registros de atención del galeno alcanzados por la Clínica Delgado – AUNA[11], se reveló que el M.C. David Elmer Avendaño Zanabria jefe de servicio de Urología durante el horario de su programación de Trabajo Remoto en Salud, también prestó servicio de manera presencial en la citada clínica, conforme se detalla a continuación:

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

[8] La trasgresión a la fé pública está contemplado en el Código Penal, que señala:
Artículo 438°.- Falsedad genérica
El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los Capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido o viceversa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.
Casación N° 674-2018 SAN MARTÍN.

[9] Conforme la Directiva Administrativa N° 207-MINSA/DGSP-V.01 aprobada mediante Resolución Ministerial N° 343-2015/MINSA del 29 de mayo del 2015, en el numeral 5.5 señala lo siguiente: "El médico jefe de servicio o de la unidad orgánica correspondiente elabora la programación de turnos de trabajo médico del personal médico a su cargo (...)".

[10] A razón de seis (6) horas por día.

[11] Mediante correo electrónico de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° xx)** la Clínica Delgado – AUNA, remitió la carta de 16 de noviembre de 2022, que su vez, adjuntó anexo donde se detalló las fechas, registro de inicio y fin de atenciones asistenciales en la Clínica, y cantidad de pacientes atendidos.

007

Cuadro n.° 03
Superposición de horarios de atención en el INSN - Breña y en la Clínica Delgado - AUNA
Ejercicio 2021

Turnos programados en Telemedicina INSN – Breña				Programación en la Clínica Delgado – AUNA			
Mes	Día	Horario Trabajo Remoto en Salud (TRS)	Pacientes atendidos en Trabajo Remoto en Salud (TRS)	Horario de atención presencial	Hora de registro de inicio de atenciones clínicas	Hora de registro de finalización de atenciones clínicas	Cantidad de pacientes atendidos
Enero	07	08:00 a 14:00	0	08:00 a 12:00	07:59	11:47	9
	14		0		07:55	12:25	7
	21		0		07:58	12:25	10
	28		0		08:00	12:55	7
Febrero	01	08:00 a 14:00	0	08:00 a 12:30	09:36	11:50	3
	04		0		07:29	12:43	7
	08		0		09:28	12:30	6
	11		0		09:00	11:55	5
	15		0		08:00	12:35	7
	18		0		08:53	13:50	4
	22		0		08:00	10:15	3
	25		0		08:10	11:30	8
Marzo	01	08:00 a 14:00	0	08:00 a 12:30	08:25	10:10	3
	08		0		08:07	09:52	3
	15		0		07:45	11:25	7
	29		0		08:00	12:00	3
Abril	05	08:00 a 14:00	0	08:00 a 12:30	07:55	12:30	7
	08		0		08:07	12:15	9
	12		0		07:45	12:27	7
	15		0		07:30	11:51	7
	19		0		07:55	12:27	6
	22		0		07:55	11:30	6
	26		0		07:55	10:20	3
	29		0		08:05	11:15	2
Mayo	03	08:00 a 14:00	0	08:00 a 12:30	07:54	12:22	7
	06		0		08:12	12:17	7
	10		0		07:50	12:20	5
	20		0		07:27	09:10	4
	27		0		09:20	11:46	5
Julio	08	08:00 a 14:00	0	08:00 a 12:30	07:55	12:25	8
Agosto	16	08:00 a 14:00	0	08:00 a 12:30	08:00	12:13	9
	23		0		08:15	12:17	10
Setiembre	02	08:00 a 14:00	0	08:00 a 12:30	08:08	12:13	9
	09		0		08:09	11:31	9
	20		0		07:30	12:23	15
	27		0		08:26	11:24	7
Octubre	07	08:00 a 14:00	0	08:00 a 12:30	07:48	11:25	9
	14		0		10:12	10:46	1

Fuente: Reporte de Asistencia remitida por la Oficina de Persona del INSN – Breña **(Apéndice n.° 07)** e información remitida por la Clínica Delgado – AUNA.
Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR SALUD

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

Del cuadro precedente, se evidencia que el M.C. David Elmer Avendaño Zanabria, jefe del servicio de Urología, no ejecutó sus labores asistenciales en Trabajo Remoto en Salud (TRS) a través de Telemedicina en el día y horario programado, por lo que incumplió con sus obligaciones, pese a que en el periodo 2021 el mencionado servicio presentó un indicador de

008

diferimiento por consulta externa de 1.99[12] años. No obstante, con la finalidad de sustentar sus labores en trabajo remoto en salud, el galeno informó mensualmente a través de nueve (9) Memorandos **(Apéndice n.° 09)** en los que, de manera general y reiterada, hizo de conocimiento a su jefe inmediato el M.C. Juan Carlos Montes Chávez, jefe de Departamento de Investigación, Docencia y Atención en Cirugía, que desarrolló labores administrativas, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 04
Detalle de los informes de sustento del trabajo remoto efectuado por el M.C. David Elmer Avendaño Zanabria
Periodo 2021

Mes	Memorando N°	Fecha	Según reporte emitido por el Jefe de Servicio de Urología (adjunto en el documento principal)					
			Detalle de actividades del médico en horas				Total, horas en trabajo remoto	Trascripción de lo informado respecto al producto entregado
			Telemedicina (Teleorientación/ Teleconsulta/ Telemonitoreo)	Tele capacitación	Proyecto de investigación/Guía técnica/Plan de mejoramiento	Otras actividades		
Enero	024-SU-INSN-2021	15/02/2021	**0**	0	54	6	**60**	El médico informa como sustento de su trabajo remoto lo siguiente: "AVANCE DE CLÍNICAS, REUNIÓN DE SERVICIO VIA ZOOM, DISCUSIÓN DE GUÍAS CLÍNICAS VÍA ZOOM, COORDINACIONES DE LAS ACTIVIDADES QUE ME RELIZARAN A DISTANCIA, CAPACITACION DE ZOOM AL SERVICIO DE UROLOGÍA, CAPACITACIÓN (ACTIVIDADES ACADÉMICAS)".
Febrero	041-SU-INSN-2021	9/03/2021	**0**	16	26	6	**48**	
Marzo	057-SU-INSN-2021	13/04/2021	**0**	0	18	6	**24**	
Abril	073-UROL-DIDAC-INSN-2021	10/05/2022	**0**	0	40	8	**48**	
Mayo	090-SU-INSN-2021	15/06/2021	**0**	0	30	6	**36**	
Julio	118-SU-INSN-2021	17/08/2021	**0**	0	0	6	**6**	
Agosto	132-SU-INSN-2021	14/09/2021	**0**	0	12	0	**12**	
Setiembre	144-SU-INSN-2021	5/10/2021	**0**	0	12	6	**18**	
Octubre	170-UROL-DIDAC-INSN-2021	12/11/2021	**0**	0	12	0	**12**	
		Total	**0**	**16**	**204**	**44**	**264**	

Fuente: Informes de Trabajo Remoto mensuales que fueron remitidos a través de los Memorandos citados en el presente cuadro.
Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Como puede advertirse el actuar del galeno vulneró las disposiciones específicas de la "Directiva Administrativa de Programación de Turnos del Personal de la Salud y asignación de los usuarios de salud para su atención a los servicios de Telemedicina", que señala que **el personal de salud desarrolla a dedicación exclusiva, durante el turno programado, la atención de los servicios de Telemedicina**, por lo que el incumplimiento de las jornadas programadas se considera un incumplimiento de funciones sujeta a procedimiento administrativo disciplinario.

No obstante, la situación expuesta, no fue advertida por su jefe inmediato, Juan Carlos Montes Chávez jefe de Departamento de Investigación, Docencia y Atención en Cirugía, quien validó el sustento de Trabajo Remoto en Salud del M.C. David Elmer Avendaño Zanabria, y continuó con

[12] Cuya información deriva del Informe de Orientación de Oficio n.° 223-2022-CG/SALUD-SOO emitida el 11 de marzo de 2022, denominado "Gestión sanitaria del Instituto Nacional de Salud del Niño de Breña", el mismo que fue comunicado al Titular del INSN Breña, mediante Oficio n.° 000043-2022-CG/SALUD de 11 de marzo de 2022, cuyo sustento deriva a partir de la información proporcionada por el INSN Breña a la Subgerencia de Control del Sector Salud de la Contraloria General de la República.

009

su trámite, incumpliendo su función de supervisión, establecido en el numeral 6.3.1.2[13] de la "Directiva Administrativa que regula el Trabajo Remoto en Salud (TRS) para el personal de la salud y administrativo del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales".

1.2 La M.C. Rosario del Pilar Rivera Machuca, jefa del Servicio de Medicina Física y Rehabilitación, incumplió sus jornadas asistenciales programadas (presencial) en el INSN – Breña para prestar servicios en clínica particular.

A partir de la información proporcionada por la Clínica Anglo Americana, mediante correo electrónico de 15 de noviembre de 2022[14] **(Apéndice n.° 10),** se advirtió que la M.C. Rosario del Pilar Rivera Machuca, jefa del Servicio de Medicina Física y Rehabilitación[15], presenta consultas presenciales y tele consultas a partir de enero de 2021 a la actualidad en la Clínica Anglo Americana, en el siguiente horario: los miércoles de 9.00 a las 11.30 horas, y los días martes y viernes de las 15.00 a 17.30 horas, y del cruce de turnos de labores asistenciales de dicha galena en el INSN – Breña durante los periodo 2021 y 2022 (enero a abril), se advierte la existencia de superposición de horarios conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 05
Superposición de horarios de Atención de la M.C. Rosario del Pilar Rivera Machuca
Clínica Anglo Americana
Periodo 2021

Turnos programados en Telemedicina INSN - BREÑA						Programación en la Clínica Anglo Americana	
Mes	Día	Turno programado	Horario de trabajo médico	Marcación de inicio de turno	Marcación de final de turno	Horario de atención	Modalidad
Enero	05	MT4	08:00 a 20:00	06:37:37	22:28:21	15:00 a 17:30	Presencial
	12	MT4		06:09:43	20:40:56		
	26	MT4		07:01:39	21:02:18		
Febrero	02	MT4	08:00 a 20:00	07:01:56	19:19:57	15:00 a 17:30	Presencial
	09	MT4		07:15:27	19:08:50		
	16	MT4		07:13:16	19:04:24		
	23	MT4		07:11:55	19:03:39		
Marzo	02	MT1	07:00 a 19:00	07:15:21	19:32:53	15:00 a 17:30	Presencial
	09	MT1		07:11:43	20:22:23		
	16	MT1		06:57:10	19:50:40		
	23	MT1		07:04:23	19:40:04		
Abril	27	MT1	07:00 a 19:00	07:11:29	19:56:58	15:00 a 17:30	Presencial
Mayo	04	MT1	07:00 a 19:00	07:04:24	20:25:15	15:00 a 17:30	Presencial y Teleconsulta
	11	MT1		07:05:14	19:58:17		
	18	MT1		07:05:05	19:49:31		
	25	MT1		07:07:12	19:39:21		
Junio	01	MT1	07:00 a 19:00	05:56:51	19:04:30	15:00 a 17:30	Presencial y Teleconsulta
	08	MT1		07:10:15	20:04:36		
	15	MT1		06:48:16	19:03:08		
	22	MT1		07:07:27	20:07:08		
Julio	06	MT1	07:00 a 19:00	07:14:15	20:02:15	15:00 a 17:30	Presencial y Teleconsulta
	13	MT1		07:07:49	20:55:04		
	20	MT1		07:10:14	19:27:36		
Agosto	03	MT1	07:00 a 19:00	07:16:30	20:30:25	15:00 a 17:30	Presencial y Teleconsulta
	06	MT1		07:02:39	19:03:49		
	10	MT1		06:47:27	19:08:31		
	24	MT1		06:29:30	19:04:50		

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

[13] Numeral 6.3.1.2 "Supervisar y realizar el seguimiento y emitir el informe mensual correspondiente y a través de la unidad orgánica derivarlo a la oficina de recursos humanos para fines de control y pago de remuneraciones y afines".

[14] Adjunto al correo electrónico, se remitió el documento sin número de 9 de noviembre de 2022, donde se detalló el horario de atención y fechas de labores presenciales y tele consultas en la Clínica Anglo Americana.

[15] Periodo de gestión a partir del 1 de noviembre de 2016 hasta la actualidad.

010

Turnos programados en Telemedicina INSN - BREÑA						Programación en la Clínica Anglo Americana	
Mes	Día	Turno programado	Horario de trabajo médico	Marcación de inicio de turno	Marcación de final de turno	Horario de atención	Modalidad
	31	MT1		07:09:04	20:33:08		
Setiembre	07	MT1	07:00 a 19:00	06:54:27	20:17:45	15:00 a 17:30	Presencial y Teleconsulta
	21	MT1		07:00:34	20:15:34		
	28	MT1		06:48:49	20:08:59		
Octubre	12	MT1	07:00 a 19:00	06:06:30	19:02:35	15:00 a 17:30	Presencial y Teleconsulta
	19	T2	13:00 a 19:00	07:06:17	20:32:08		
	26	T2		06:44:50	19:01:54		
Noviembre	02	MT1	07:00 a 19:00	06:12:06	20:21:46	15:00 a 17:30	Presencial
	05	MT1		07:05:07	19:02:15		
	09	MT1		06:49:17	20:12:40		
	12	MT1		07:08:56	19:01:01		
	16	MT1		07:01:18	19:02:01		
	19	MT1		06:38:09	19:00:36		
	23	MT1		06:56:28	19:03:06		
	26	MT1		06:51:05	19:09:03		
Diciembre	03	MT1	07:00 a 19:00	06:56:39	19:02:54	15:00 a 17:30	Presencial
	07	MT1		06:46:46	19:00:42		
	10	MT1		06:50:24	19:08:29		
	14	MT1		06:39:03	20:40:36		
	17	MT1		06:36:49	19:06:00		
	21	MT1		06:43:37	19:03:41		
	28	MT1		06:29:29	19:02:31		

Fuente: Reporte del Sistema de Control de Asistencia de la Oficina de Personal del INSN - Breña "Informe: Programación - Marcación" **(Apéndice n.° 11)** e información remitida por la Clínica Anglo Americana.
Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR SALUD

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

Cuadro n.° 06
Superposición de horarios de Atención de la M.C. Rosario del Pilar Rivera Machuca
Clínica Anglo Americana
Periodo 2022

Turnos programados en Telemedicina INSN - BREÑA						Programación en la Clínica Anglo Americana	
Mes	Día	Turno programado	Horario de trabajo médico	Marcación de inicio de turno	Marcación de final de turno	Horario de atención	Modalidad
Enero	04	MT1	07:00 a 19:00	06:43:54	20:08:11	15:00 a 17:30	Presencial
	11	MT1		06:50:01	19:05:37		
	14	MT1		06:39:18	19:00:56		
	18	MT1		06:54:50	19:05:01		
	21	MT1		06:43:24	19:01:12		
	25	MT1		06:59:57	19:04:50		
	28	MT1		06:45:00	19:05:24		
Febrero	01	MT1	07:00 a 19:00	06:54:23	19:01:46	15:00 a 17:30	Presencial
	02	M2	07:00 a 13:00	07:00:59	19:01:18	09:00 a 11:30	
	04	MT1	07:00 a 19:00	06:58:19	19:06:18	15:00 a 17:30	
	15	MT1		06:32:15	19:01:44		
	18	MT1		07:05:49	19:01:24		
	22	MT1		06:46:08	19:05:35		
	25	MT1		06:42:20	19:01:31		
Marzo	04	MT1	07:00 a 19:00	06:45:59	19:01:22	15:00 a 17:30	Presencial
	08	MT1		07:01:19	19:01:35		
	11	MT1		06:45:49	19:01:33		
	15	MT1		06:53:39	19:02:19		
	18	MT1		06:56:24	19:06:23		
	22	MT1		06:27:59	19:05:43		
	25	MT1		06:45:36	19:00:32		
	29	MT1		06:38:07	19:00:41		

011

Turnos programados en Telemedicina INSN - BREÑA						Programación en la Clínica Anglo Americana	
Mes	Día	Turno programado	Horario de trabajo médico	Marcación de inicio de turno	Marcación de final de turno	Horario de atención	Modalidad
Abril	01	MT1	07:00 a 19:00	06:43:53	19:10:05	15:00 a 17:30	Presencial
	08	MT1		06:49:22	19:02:41		
	12	MT1		06:59:34	19:10:12		
	22	MT1		06:43:09	19:09:10		
	26	MT1		07:01:41	19:03:44		
	29	MT1		07:00:21	19:07:34		

Fuente: Reporte del Sistema de Control de Asistencia de la Oficina de Personal del INSN - Breña "Informe: Programación - Marcación" **(Apéndice n.° 11)** e información remitida por la Clínica Anglo Americana.
Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

De los cuadros precedentes, se tiene que la M.C. Rosario del Pilar Rivera Machuca, durante su jornada asistencial programada y sin la autorización debida, abandonó las instalaciones del INSN - Breña, para prestar servicios en la Clínica Anglo Americana (situada en el distrito de San Isidro), es decir, no permaneció en su puesto de trabajo dentro del horario establecido, por lo tanto, no cumplió con ejecutar las horas de labores ininterrumpidas por cada turno, contraviniendo el artículo 9° de la Ley del Trabajo Médico[16], así como las disposiciones generales de la "Directiva Administrativa para la programación de los turnos del trabajo médico en los Hospitales e Institutos Especializados del Ministerio de Salud"[17], que establece que las programaciones son de obligatorio cumplimiento en el lugar, servicio, horario y turno programado.

Así también, se advierte que la M.C. Rosario del Pilar Rivera Machuca al retirarse de la entidad para prestar servicios en la Clínica Anglo Americana, realizó su marcación al terminar su jornada, simulando su permanencia en las instalaciones del INSN – Breña y que cumplió con su jornada programada, acción que es contraria a la fe pública[18] y afecta el correcto y regular funcionamiento de la Administración Pública.

Al respecto, el artículo 78° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Ministerio de Salud, señala que es una falta de carácter disciplinario, *"Hacer abandono o ausentarse de su puesto de trabajo dentro del horario establecido sin la autorización correspondiente"* y el artículo 17° del citado marco legal considera como inasistencia injustificada sujeta a descuento *"La salida del local del Centro de Trabajo, antes de la hora establecida, sin autorización escrita"*; en consecuencia el actuar de la mencionada médico es una falta de carácter disciplinario y el incumplimiento de los turnos programados, se constituyen en inasistencias injustificadas sujetas a descuento, en tal sentido se ha generado un perjuicio económico a la entidad de **S/ 27 964,60** por las jornadas asistenciales pagadas, pero que no fueron efectivas y cuya cuantificación se detalla a continuación:

[16] Decreto Legislativo n.° 559 de 29 de marzo de 1990, que aprueba la Ley del Trabajo Médico, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1153 y posteriormente por la Ley n.° 30635 del 26 de julio del 2017, vigente hasta la fecha.
Artículo 9.- De la jornada asistencial del médico cirujano
La jornada asistencial del Médico Cirujano es de seis (6) horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de treinta y seis (36) horas o ciento cincuenta (150) horas mensuales. En esta jornada está comprendido el trabajo de guardia. Cuando la jornada laboral supere las ciento cincuenta (150) horas mensuales, el pago se regula por el Decreto Legislativo 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud, y su reglamento; y en el sector privado, por la norma que corresponda.
[17] Directiva Administrativa N° 207-MINSA/DGSP-V.01, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 343-2015-MINSA del 29 de mayo del 2015.
V. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
La programación de turnos de trabajo médico es de cumplimiento obligatorio y se ejecuta en el lugar, servicio, horario y turno programado.
El incumplimiento de la programación de turnos de trabajo médico está sujeta a las sanciones dispuestas en la normativa vigente.
[18] La transgresión a la fe pública está contemplado en el Código Penal, que señala:
Artículo 438°.- Falsedad genérica
El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los Capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido o viceversa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.
Casación N° 674-2018 SAN MARTÍN.

012

Cuadro N° 07
Cuantificación de jornadas no efectivas de la M.C. Rosario del Pilar Rivera Machuca
Periodos 2021 - 2022

Periodo	Mes	Remuneración básica (S/) (a)	Costo por jornada asistencial (S/) (b) = (a/30 días)	Turnos de trabajo médico pasibles de deducción (c)	Pago total en perjuicio de la entidad (S/) (d)= bxc
2021	Enero	5 532,00	184,40	3 (2)	1 106,40
	Febrero	5 532,00	184,40	4 (2)	1 475,20
	Marzo	5 532,00	184,40	4 (2)	1 475,20
	Abril	5 532,00	184,40	1 (2)	368,80
	Mayo	5 532,00	184,40	4 (2)	1 475,20
	Junio	5 532,00	184,40	4 (2)	1 475,20
	Julio	5 532,00	184,40	3 (2)	1 106,40
	Agosto	5 532,00	184,40	5 (2)	1 844,00
	Setiembre	5 532,00	184,40	3 (2)	1 106,40
	Octubre	5 532,00	184,40	1 (2) 2 (1)	737,60
	Noviembre	5 532,00	184,40	8 (2)	2 950,40
	Diciembre	5 532,00	184,40	7 (2)	2 581,60
2022	Enero	5 532,00	184,40	7 (2)	2 581,60
	Febrero	5 532,00	184,40	6 (2) 1 (1)	2 397,20
	Marzo	5 532,00	184,40	8 (2)	2 950,40
	Abril	5 831,00	194,37	6 (2)	2 332,40
Total				74 (2) 3 (1)	**S/ 27 964,60**

Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.
(*) (2) Jornadas de 2 turnos.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

- **Decreto Legislativo n.° 559 de 29 de marzo de 1990, que aprueba la Ley del Trabajo Médico, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1153 y posteriormente por la Ley n.° 30635 del 26 de julio del 2017, vigente hasta la fecha.**

Artículo 9.- De la jornada asistencial del médico cirujano
La jornada asistencial del Médico Cirujano es de seis (6) horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de treinta y seis (36) horas o ciento cincuenta (150) horas mensuales. En esta jornada está comprendido el trabajo de guardia. Cuando la jornada laboral supere las ciento cincuenta (150) horas mensuales, el pago se regula por el Decreto Legislativo 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud, y su reglamento; y en el sector privado, por la norma que corresponda.

- **Decreto Supremo n.° 024-2001-SA de 23 de julio de 2001, que aprueba el Reglamento de la Ley de Trabajo Médico, modificado por Decreto Supremo n.° 028-2021-SA y por Decreto Supremo n.° 002-2022-SA**

(...)
Artículo 15.- La jornada ordinaria de trabajo asistencial a que están obligados los médico-cirujanos, es de seis horas diarias ininterrumpidas, o treintiséis horas semanales, o ciento cincuenta horas mensuales. Esta jornada comprende el trabajo de guardia ordinaria.
La jornada laboral de las jefaturas de Departamentos y Servicios Asistenciales se sujetará a lo dispuesto en el párrafo anterior.

- **Resolución Ministerial n.° 0132- 92-SA-P de 30 de setiembre de 1992 que aprueba el "Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Ministerio de**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR SALUD

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

013

Salud", asimismo fue restablecido con Resolución Ministerial n.° 927- 2017/MINSA de 19 de octubre de 2017.

Artículo 78° Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad puede ser sancionadas en aplicación del artículo 80° del presente reglamento:

(...)
d) Registrar su asistencia y no presentarse a su puesto de trabajo dentro del tiempo establecido.
(...)
f) Hacer abandono o sentarse de su puesto de trabajo dentro del horario establecido sin la autorización correspondiente.

- **Resolución Ministerial n.° 343- 2015-MINSA de 29 de mayo de 2015 que aprueba la Directiva Administrativa n.° 207-MINSA/DGSP-V.01 "Directiva Administrativa para la Programación de los Turnos del Trabajo Médico en los Hospitales e Institutos Especializados del Ministerio de Salud", vigente hasta la fecha.**

V. DISPOSICIONES GENERALES

(...)
La programación de turnos de trabajo médico es de cumplimiento obligatorio y se ejecuta en el lugar, servicio, horario y turno programado.
El incumplimiento de la programación de turnos de trabajo médico está sujeta a las sanciones dispuestas en la normativa vigente.

(...).
5.7 Los jefes de Servicio y los Jefes de Departamento, son los responsables de la programación de los turnos así como de la permanencia de los médicos programados; los Jefes de la UPSS correspondientes serán responsables de la supervisión del cumplimiento de la programación de los turnos de trabajo médico;
(...)".

- **Resolución Directoral n.° 606-DG-OP-INSN-2014 de 29 de setiembre de 2014, que aprueba la "Directiva Interna de Control de Asistencia y Permanencia para el Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño"**

Artículo 12°.- La Oficina de Personal es la responsable del control diario de la asistencia y puntualidad de los trabajadores; dicho control se efectúa por sistema electrónico, a través de los relojes marcadores biométricos.
El Registro de Asistencia es personal y de exclusiva responsabilidad del trabajador, estando obligado a registrar tanto su ingreso y/o salida, o cualquier salida y/o reingreso durante la jornada laboral, las mismas que deben estar justificadas con las respectivas boletas de permiso.

Artículo 13°.- El control de la permanencia del trabajador en su puesto de trabajo es de responsabilidad directa del jefe inmediato, sin excluir la que le corresponde al propio trabajador; debiéndose informar a la Oficina de Personal cualquier desplazamiento, con copia al jefe inmediato superior.

Artículo 21°.- Se considerará como inasistencia injustificada al trabajo:
(...)
c. La salida del servidor durante su horario de trabajo, sin la debida presentación de la boleta de permiso, aun cuando se constate su retorno;
(...)

- **Resolución Ministerial n.° 458-2020-MINSA de 2 de julio de 2020, que aprueba la Directiva Administrativa n.° 293-MINSA/2020/DIGEP, "Directiva Administrativa que regula el Trabajo Remoto en Salud (TRS) para el personal de la salud y administrativo del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales".**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR SALUD

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

014

(...)
6.1.10 El personal de la salud y administrativo de la entidad de salud posee las obligaciones siguientes:
(...)

d) Estar disponible durante la jornada de trabajo para las coordinaciones de carácter laboral, que resulten necesarias. Cautelando que el personal de la salud y administrativo goce del descanso y disfrute de su tiempo libre. Así como, cumplir responsablemente con las labores encomendadas dentro del plazo señalado por la entidad de salud.
e) Entregar o reportar el trabajo encargado en los horarios establecidos por la entidad dentro de su jornada laboral.

(...)
6.1.15 En caso de declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional o alerta roja, declarada por la Autoridad Sanitaria Nacional, las IPRESS del sector salud brindan el servicio de Telemedicina (Teleconsulta, Teleinterconsulta, Teleorientación y Telemonitoreo) de manera obligatoria de acuerdo con su capacidad resolutiva y responde a la demanda considerando los medios de comunicación e información disponibles como las aplicaciones informáticas, telefonía, entre otros.
(...)
6.3.1.2 Cada uno de los actores y órganos involucrados cuentan con obligaciones en el marco de sus competencias que a continuación se detalla:

DE LA RESPONSABILIDAD DEL JEFE INMEDIATO

- Coordinar con el área competente para el cumplimiento de la programación de servicios de telemedicina.
- Supervisar y realizar el seguimiento y emitir el informe mensual correspondiente y a través de la unidad orgánica derivarlo a la oficina de recursos humanos para fines de control y pago de remuneraciones y afines.

DEL PERSONAL DE LA SALUD Y ADMINISTRATIVO DE LA ENTIDAD DE SALUD

- Estar disponibles durante la jornada de trabajo para las coordinaciones de carácter laboral que resulten necesarias.
- Entregar o reportar el trabajo encargado en los horarios establecidos por la entidad de salud dentro de su jornada laboral.

➢ **Resolución Ministerial n.° 1045- 2020/MINSA de 16 de diciembre de 2020, aprobó la Directiva Administrativa n.° 298-2020, Directiva Administrativa de Programación de Turnos del Personal de la Salud y asignación de los usuarios de salud para su atención a los servicios de Telemedicina.**

5.6 Los jefes inmediatos del personal de la salud de la IPRESS que brindan los servicios de Telemedicina, supervisan y reportan el cumplimiento de las atenciones en telemedicina, remitiendo esa información a la dirección jerez a dirigir coma quien a su vez reportan a la DIGTEL del MINSA.

VI DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)
6 2.5. Para efectos de la presente directiva el personal de salud desarrolla a dedicación exclusiva, durante el turno programado, la atención de los servicios de Telemedicina.

Los hechos descritos se han generado debido al actuar de los médicos jefes de los servicios de Urología y Medicina Física y Rehabilitación quienes incumplieron sus turnos de trabajo médico, al salir de la entidad sin autorización para prestar servicios en la clínica particular, ocasionando un perjuicio económico por **S/ 28 557,88** por las jornadas asistenciales pagadas que no fueron efectivas, e inobservando lo prescrito el artículo 9° de la Ley de Trabajo Médico, artículo 15° del Reglamento de la Ley de Trabajo Medico, apartado V de la "Directiva Administrativa para la Programación de los Turnos del Trabajo Médico en los Hospitales e Institutos Especializados del

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR SALUD

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

015

Ministerio de Salud", y en consecuencia incumpliendo sus funciones[19] establecidos en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del INSN Breña.

Asimismo, se evidenció que los médicos David Elmer Avendaño Zanabria y Rosario del Pilar Rivera Machuca, registraron marcación de salida, simulando permanencia en el INSN – Breña, situación que es contraria a la fe pública y afecta el correcto y regular funcionamiento de la Administración Pública.

Por otra parte, el M.C. Juan Carlos Montes Chávez jefe del Departamento jefe de Departamento de Investigación, Docencia y Atención en Cirugía, quien omitió su función de supervisar la ejecución del Trabajo Remoto en Salud (TRS), permitiendo que el jefe de servicio de Urología durante sus programaciones de trabajo remoto preste servicios en la clínica particular sin considerar la demanda de la especialidad de Urología en el INSN – Breña, incumpliendo lo señalado del numeral 5.7 de la Directiva Administrativa para la Programación de los Turnos del Trabajo Médico en los Hospitales e Institutos Especializados del Ministerio de Salud, así como lo concerniente al apartado de la Responsabilidad del jefe inmediato del numeral 6.3.1.2 de la Directiva Administrativa que regula el Trabajo Remoto en Salud (TRS) para el personal de la salud y administrativo del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales, y el numeral 5.6 de la Directiva Administrativa de Programación de Turnos del Personal de la Salud y asignación de los usuarios de salud para su atención a los servicios de Telemedicina, en consecuencia inobservó sus funciones establecidas[20] en el MOF del INSN Breña.

2. LA OFICINA DE PERSONAL DEL INSN – BREÑA INOBSERVÓ LAS INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS QUE PRESENTARON LOS MÉDICOS DE LOS SERVICIOS DE NEUROPEDIATRÍA, PEDIATRÍA, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA Y UROLOGÍA, EN CONSECUENCIA, NO EFECTUARON LOS DESCUENTOS CORRESPONDIENTES, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 108 462,47.

De la revisión y análisis a los reportes del Sistema de Control de Asistencia se evidenció que un número determinado de profesionales médicos de los servicios de Neuropediatría, Pediatría, Ortopedia y Traumatología y Urología presentan ausencias de marcación en el reloj biométrico de la entidad pero no cuentan con permisos personales autorizados, descansos médicos o licencias que justifiquen su inasistencia, en ese sentido, en aplicación del artículo 17°[21] , 67° y 68° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Ministerio de Salud, la Oficina de Personal debe considerar como inasistencia injustificada y proceder a efectuar el descuento correspondiente en el mes de remuneración.

Sin embargo, de la revisión a las planillas del personal médico durante el periodo 2021 y de enero hasta abril del 2022, se evidenció que el Área de Control de Asistencia no identificó las inasistencias

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

[19] - Literal "*y) Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de sus competencias*" del numeral 4. De sus funciones específicas del Manual de Organización y Funciones del puesto de Jefe de Servicio (Urología), en el Departamento de Investigación, Docencia y Atención en Cirugía del INSN Breña, , aprobado mediante Resolución Directoral n.° 324-DG-INSN-2015 de 11 de junio de 2015.
- Literal "*o) Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de sus competencias*" del numeral 5. De sus funciones específicas del Manual de Organización y Funciones del puesto de Jefe de Servicio (Medicina física y rehabilitación), en el Departamento de Investigación, Docencia y Atención en Medicina Pediátrica del INSN Breña, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 327-DG-INSN-2015 de 16 de junio de 2015.

[20] Numeral 3.6 de sus atribuciones del cargo de Jefe de Departamento, que indica "*Controla y supervisa las actividades del personal del Departamento de Investigación, Docencia, y Atención en Cirugía*", correspondiente al Manual de Organización y Funciones del Departamento de Investigación, Docencia y Atención en Cirugía aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 324-DG-INSN-2015 de 11 de junio de 2015.

[21] Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Ministerial N° 0132-92-SA-P, de 30 de setiembre de 1992.
Capítulo III De las Tardanzas e Inasistencias
INASISTENCIA
Artículo 17°. Se considera Inasistencia injustificada
a) La no concurrencia al Centro de Trabajo sin causa justificada.
b) La salida del local del Centro de Trabajo, antes de la hora establecida, sin autorización escrita;
c) Omitir marcar la tarjeta de Control, registro y/o formulario establecido al ingreso y/o salida;

016

injustificadas y no las comunicó oportunamente, en consecuencia, la Unidad de Programación y Remuneraciones no efectuó los descuentos en las remuneraciones de manera oportuna, generando un perjuicio económico porque se efectuaron pagos por jornadas asistenciales que no fueron efectivas.

A continuación, se detallan las inasistencias injustificadas advertidas en cada uno se los servicios médicos que fueron materia de control:

Servicio de Neuropediatría:

De la revisión a los reportes del Sistema de Control de Asistencia del presente servicio **(Apéndice n.° 12)**, se advirtió que en el periodo de análisis el personal médico presentó **82 inasistencias injustificadas**, cuyo detalle se desarrolla en el Anexo 1 **(Apéndice n.° 13)** y por los supuestos que se detallan a continuación:

- **64** inasistencias injustificadas por no concurrir a su puesto de trabajo, correspondiente a **384 horas asistenciales**.
- **16** inasistencias injustificadas por omitir el registro de marcación en el reloj biométrico de la entidad.
- **2** inasistencias injustificadas por retirarse antes de cumplir con el horario de la jornada asistencial programada.

Servicio de Pediatría

El servicio tiene 5 sub servicios de los cuales, se procedió a revisar los reportes del Sistema de Control de Asistencia del presente servicio **(Apéndice n.° 14)** identificando **206 inasistencias injustificadas** en los sub servicios A, B, C y E, cuyo detalle se desarrolla en el Anexo 2 **(Apéndice n.° 15)** y por los supuestos que se detallan a continuación:

- **180** inasistencias injustificadas por no concurrir a su puesto de trabajo, correspondiente a **1080 horas asistenciales.**
- **35** inasistencias injustificadas por omitir el registro de marcación en el reloj biométrico de la entidad.
- **4** inasistencias injustificadas por retirarse antes de cumplir con el horario de la jornada asistencial programada

Servicio de Ortopedia y Traumatología

De la revisión a los reportes del Sistema de Control de Asistencia del presente servicio **(Apéndice n.° 16)**, se advirtió que en el periodo de análisis el personal médico presentó **154 inasistencias injustificadas**, cuyo detalle se desarrolla en el Anexo 3 **(Apéndice n.° 17)**, por los supuestos que se detallan a continuación:

- **44** inasistencias injustificadas por no asistir a la entidad para cumplir su jornada laboral, correspondiente a **264 horas asistenciales**.
- **85** inasistencias injustificadas por omitir el registro de marcación en el reloj biométrico de la entidad.
- **25** inasistencias injustificadas por retirarse antes de cumplir con el horario de la jornada asistencial programada.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR SALUD

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

017

Servicio de Urología

En el presente servicio, de la revisión a los reportes del Sistema de Control de Asistencia **(Apéndice n.° 7)** se identificaron un total de **82 inasistencias injustificadas,** cuyo detalle se desarrolla en el Anexo 4 **(Apéndice n.° 18)**, por los supuestos que se detallan a continuación:

- **46** inasistencias injustificadas por no asistir a la entidad para cumplir su jornada laboral, correspondiente a **276 horas asistenciales.**
- **28** inasistencias injustificadas por omitir el registro de marcación en el reloj biométrico de la entidad.
- **8** inasistencias injustificadas por retirarse antes de cumplir con el horario de la jornada asistencial programada.

Al respecto, la comisión de control con la finalidad de comprobar que se efectuaron los descuentos correspondientes solicitó a la Oficina de Personal la documentación que sustenta los descuentos efectuados en las remuneraciones del personal médico, durante el periodo 2021 y de enero hasta abril de 2022. El requerimiento de información fue atendido mediante Nota informativa n.° 740-OP-INSN-2022 de 6 de julio del 2022 **(Apéndice n.° 19)**, que adjunta el Informe n.° 559-UPYR-n.° 417-ACA-INSN-2022 de 17 de junio de 2022 así como las resoluciones administrativas que aprobaron los descuentos en las remuneraciones.

En ese sentido, de la revisión y análisis se comprobó que, desde enero hasta agosto del 2021, el Área de Control de Asistencia no identificó e informó las inasistencias injustificadas, a la Unidad de Programación y Remuneraciones y a la Oficina de Personal a efectos de emitir la resolución administrativa que autorice los descuento en las remuneraciones del personal médico, vulnerando los artículos 67° y 68° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Ministerio de Salud, situación que fue confirmada a través de la Nota Informativa n.° 996-OP-INSN-2022 **(Apéndice n.° 20)**, y mediante los correos electrónicos institucionales de fechas 25 de julio y 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 21)** emitidos por la Oficina de Personal.

A manera de resumen se cuantificó las inasistencias injustificadas identificadas durante el periodo enero – agosto del 2021, desarrolladas en los Anexos 1, 2, 3 y 4, evidenciado que la omisión del Área de Control y Asistencia no permitió que se efectuaran los descuentos por inasistencias injustificadas por **S/ 79 086,94**, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 08
Cuantificación de las inasistencias injustificadas que no se descontaron oportunamente, durante el periodo enero – agosto 2021

Servicio	Cuantificación de inasistencias injustificadas			Total de descuentos que la Oficina de Personal omitió realizar oportunamente (S/)
	Por no asistir a la entidad (S/)	Por omisión de marcación (S/)	Por salida antes del horario de la jornada asistencial programada (S/)	
Neuropediatría	13 436,40	2 950,40	368,80	16 755,60
Pediatría				
-Medicina A	18 317,00	0,00	0,00	18 317,00
-Medicina B	3 064,00	0,00	0,00	3 064,00
-Medicina C	2 568,32	368,80	0,00	2 937,12
-Medicina E	5 004,25	6 933,32	0,00	11 937,57
Ortopedia y Traumatología	5 705,67	7 627,83	2 730,40	16 063,90
Urología	6 785,79	3 225,96	0,00	10 011,75
Total	**54 881,43**	**21 106,31**	**3 099,20**	**79 086,94**

Elaborado por: Comisión de control del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad.

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

Posteriormente, a partir del mes de setiembre la Oficina de Personal autorizó los descuentos al personal médico a través de actos resolutivos que se hicieron efectivos al mes siguiente de identificadas las inasistencias injustificadas, sin embargo, de la revisión a los descuentos mensuales realizados desde setiembre 2021 hasta abril 2022[22] **(Apéndice n.° 22)**, esta comisión advirtió que el Área de Control de Asistencia no informó todas las inasistencias injustificadas pese a que estas no contaban con el sustento o justificación, soslayando las disposiciones de los artículos 67° y 68° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Ministerio de Salud, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 09
Cuantificación de las inasistencias injustificadas que no se descontaron oportunamente, durante el periodo setiembre 2021 – abril 2022

Servicio	Cuantificación de inasistencias injustificadas			Monto Total de descuentos efectuados mediante acto resolutivo (S/) (d)	Total de descuentos que la Oficina de Personal omitió realizar oportunamente (S/) (a+b+c) – d
	Por no asistir a la entidad (S/) (a)	Por omisión de marcación (S/) (b)	Por salida antes del horario de la jornada asistencial programada (S/) (c)		
Pediatría					
-Medicina A	7 992,62	0,00	0,00	484,40	7 508,22
-Medicina C	1 820,41	0,00	0,00	0,00	1 820,41
-Medicina E	4 347,72	1 968,80	1 067,66	184,40	7 199,78
Ortopedia y Traumatología	3 282,00	10 448,20	2 970,70	9 071,79	7 629,11
Urología	3 390,51	2 306,11	1 759,72	2 237,33	5 219,01
Total	**20 833,23**	**14 723,11**	**5 797,08**	**11 977,92**	**29 376,53**

Elaborado por: Comisión de control del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad.

Al respecto, se concluye que, de la evaluación efectuada a los reportes de asistencia los médicos de los servicios de Neuropediatría, Pediatría, Ortopedia y Traumatología y Urología del INSN – Breña, registran numerosas inasistencias, no obstante, estas no cuentan con sustento de justificación, como permisos personales autorizados, descansos médicos registrados o algún tipo de licencia que justifique la inasistencia; por lo tanto, conforme al artículo 67° y 68° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Ministerio de Salud, las inasistencias sin justificación ni sustento son pasibles de descuento en las remuneraciones de cada servidor, sin embargo, el Área de Control de Asistencia no identificó e informó las inasistencias injustificadas oportunamente para que se proceda con el descuento correspondiente, omisión que ocasionó un perjuicio económico a la entidad de **S/ 108 463,47.**

Los hechos expuestos han inobservado los dispositivos legales siguientes:

- **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado el 6 de diciembre de 2004, y publicada el 8 de diciembre de 2004.**

 TERCERA. - En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente:
 (...)
 d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. (...).

[22] Resolución Administrativa n.° 500, 623A, 747-2021-INSN-OP y Resolución Administrativa n.° 007, 71B, 117, 216, 298-2022-INSN-OP. **(Apéndice n.° 22)**.

019

- **Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Ministerio de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0132-92-SA-P de 30 de setiembre de 1992, y restablecido temporalmente con Resolución Ministerial n.° 927-2017/MINSA de 19 de octubre de 2017.**

Artículo 17° Se considera inasistencia:

INJUSTIFICADA
a) La no concurrencia al Centro de Trabajo sin causa justificada.
b) La salida del local del centro de trabajo, antes de la hora establecida, sin autorización escrita.
c) Omitir marcar la tarjeta de control, registro y/o formulario establecido al ingreso y/o salida.

Artículo 67° Las inasistencias injustificadas por motivos particulares y las inasistencias injustificadas están sujetas al descuento equivalente al valor íntegro de la remuneración total correspondiente al tiempo no laborado en el mes que se produce la falta.

Artículo 68° El trabajador que no justifique sus inasistencias por las causales señaladas en el artículo 17° del presente reglamento se hace acreedor al descuento económico señalado en el artículo anterior.

Artículo 69° Las inasistencias injustificadas no sólo dan lugar a los descuentos correspondientes, sino que las mismas serán consideradas como faltas de carácter disciplinario.

Artículo 70° La inasistencia injustificada señalada en el artículo 17°, inciso d) del presente reglamento origina el descuento respectivo.

Artículo 74° Los descuentos por faltas y tardanzas se efectúa en la planilla única de pagos previa resolución correspondiente que se expide mensualmente.

Artículo 75° El monto de los descuentos por faltas permisos y tardanzas pasa a formar parte del fondo de asistencia y estímulo de los trabajadores de la dependencia.

- **Directiva de Control de Asistencia y Permanencia para el Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 606-DG-OP-INSN-2014 de 29 de setiembre de 2014.**

Artículo 12°.- La Oficina de Personal es la responsable del control diario de la asistencia y puntualidad de los trabajadores; (...). El Registro de Asistencia es personal y de exclusiva responsabilidad del trabajador, estando obligado a registrar tanto su ingreso y/o salida, o cualquier salida y/o reingreso durante la jornada laboral, las mismas que deben estar justificadas con las respectivas boletas de permiso.

Artículo 15°.- La Oficina de Personal a través del área de Control de Asistencia deberá actualizar la base de datos de los servidores del Instituto en forma individual y emitirá los reportes de asistencia con el siguiente detalle: Incumplimiento de la jornada laboral mensual. Incumplimiento del horario de trabajo establecido.
(...).

Artículo 21°.- Se considerará como inasistencia injustificada al trabajo:
a) No registrarse en el sistema electrónico mediante el reloj biométrico a la hora de ingreso o de salida considerada en su horario laboral del servidor.
b) La no concurrencia al instituto, la falta de ingreso al servicio o puesto de trabajo sin causa debidamente justificada.

Los hechos descritos se han generado por la omisión de funciones del Área de Control de Asistencias, quien no realizó un adecuado control e identificación de inasistencias injustificadas, en consecuencia, no cumplió con informar oportunamente a la Unidad de Programación y

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
OFICINA DE CONTROL DEL SECTOR SALUD

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

020

Recuperaciones así como a la Oficina de Personal para efectuar los descuentos correspondientes conforme las disposiciones del MINSA, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de **S/ 108 463,47**, por jornadas asistenciales pagadas que no fueron efectivas.

3. FUNCIONARIOS DEL INSN - BREÑA OTORGARON, SIN CORRESPONDER, DESCANSO FÍSICO ADICIONAL REMUNERADO POR EXPOSICIÓN A RADIACIONES IONIZANTES A MÉDICOS DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 42 851,63 Y LA AFECTACIÓN A LA OFERTA ASISTENCIAL PESE A LA ALTA DEMANDA EXISTENTE.

La Ley n.° 30646, *"Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas"*, establece que el personal de salud que labora expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas goza, además de su periodo vacacional, de un descanso físico adicional semestral de diez (10) días calendario; asimismo, la precitada ley fue reglamentada mediante el Decreto Supremo n.° 009-2019/SA de 26 de abril de 2019, el cual establece en su Art. 3° que el descanso físico adicional de diez (10) días calendario remunerado, se otorga "*por cada seis (6) meses de **labores continuas** desempeñando funciones de manera **efectiva** en áreas donde se encuentre expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas **de manera directa y permanente***" (el resaltado es nuestro).

Adicionalmente, la Ley n.° 30646 y su reglamento establece como procedimiento para el otorgamiento del descanso físico adicional el cumplimiento de los requisitos, así como la suscripción de un Formulario de Verificación (Según formato del Anexo 1) mediante el cual el jefe inmediato da conformidad al cumplimiento de los requisitos, al igual que una Declaración Jurada (Según formato del Anexo 2), mediante la cual el personal de salud beneficiario, declara cumplir con los requisitos establecidos en las citadas normas.

De la revisión a las programaciones internas asistenciales remitidas por la Oficina de Personal mediante Nota Informativa n.° 996-OP-INSN-2022 de 29 de agosto de 2022 (ver Apéndice n.° 21), se advirtió que los jefes de servicio Oscar Alejandro Solís Cruzado y Hersey Barriga Cárdenas, consignan "RA (Radiación)" en la "Programación de Turnos y Guardias" del Servicio de Ortopedia y Traumatología, por lo que durante los periodos 2021 y 2022 (de enero a abril) los profesionales médicos del servicio de Ortopedia y Traumatología, se beneficiaron con "descansos físicos adicionales", conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Descanso físico adicional (DFA) otorgados a médicos del Servicio de Ortopedia y Traumatología

N°	Médico	DFA 1	DFA 2	DFA 3
1	Aguilar Cornejo Ulises Salomon	Del 01 al 10 de febrero de 2021	Del 11 al 20 de noviembre de 2021	Del 21 al 30 de abril de 2022
2	Campana Jimenez Gian Fabrizio	Del 01 al 10 de febrero de 2021	Del 21 al 30 de diciembre de 2021	Del 21 al 30 de enero de 2022
3	Diaz Arevalo Juana Rosa	Del 01 al 10 de junio de 2021	Del 10 al 19 de diciembre de 2021	Del 11 al 20 de marzo de 2022
4	Fernandez Chavez Andres	Del 01 al 10 de mayo de 2021	Del 01 al 10 de diciembre de 2021	Del 01 al 10 de febrero de 2022
5	Portugal Leon Aldo Gustavo	Del 01 al 10 de abril de 2021	Del 01 al 10 de abril de 2022	--
6	Salas Parejas Alejandro Melvin	Del 01 al 10 de marzo de 2021	Del 11 al 20 de noviembre de 2021	Del 01 al 10 de marzo de 2022
7	Solis Cruzado Oscar Alejandro	Del 01 al 10 de junio de 2021	Del 21 al 30 de setiembre de 2022	--
8	Tenicela Mejico Carlos Alberto	Del 11 al 20 de enero de 2021	--	--

Fuente: Roles de Programación del Servicio de Ortopedia y Traumatología, periodo 2021 y de enero – abril de 2022. (ver apéndice 16)
Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.
(*) DFA: Descanso Físico Adicional.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR SALUD

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

021

Al respecto, esta comisión auditora efectuó una consulta al Ministerio de Salud, a fin de que, en su calidad de ente técnico rector en materia de salud, nos proporcione una definición técnica de **"labores continuas"**, **"funciones efectivas"** y **"de manera directa y permanente"**; en ese sentido la Dirección Ejecutiva de Planificación del Personal de la Salud de la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud[23], señaló que se entiende como **"labores continuas"** a la exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radioactivas durante la jornada y horario de trabajo del profesional de la salud, que para el caso de los médicos cirujanos es de seis horas diarias de lunes a sábado o su equivalente semanal de treinta y seis (36) horas o ciento cincuenta (150) horas mensuales. Respecto a **"funciones efectivas"** debe entenderse que para ejercer este derecho el personal de la salud debe realizar sus funciones con presencia física en el área o servicio expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radioactivas y "**de manera directa y permanente**", es decir no se considera la exposición indirecta, ni las labores de naturaleza temporal incluyendo las rotaciones (permanencia menor a seis meses).

Asimismo, con la finalidad de revisar el sustento de los descansos físicos adicionales otorgados y conforme al artículo 8° del Decreto Supremo n° 009-2019/SA, le corresponde al jefe inmediato y a la Oficina de Personal, la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas y su programación, en ese sentido, se solicitó entre otros, que nos informen si se había cumplido con recabar los anexos contemplados en el citado reglamento.

En atención al requerimiento anterior, la jefatura del Servicio de Ortopedia y Traumatología, mediante el Memorando n° 233-2022-SOT/INSN de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, informó que los descansos físicos adicionales se programan *"de la misma manera que siempre se hicieron "HISTÓRICAMENTE"* y que los *"días quirúrgicos que es donde hay gran exposición a radiación por el uso frecuente de fluoroscopio en las diferentes cirugías"* y que los roles de asistencia elaborados son supervisados por el Departamento de Cirugía y revisados detalladamente por la Oficina de Personal, siendo que *"ninguna de las instancias observaron la no presentación de los anexos 1 que manifiesta"*.

En tal sentido, conforme a lo manifestado por el M.C. Hersey Barriga Cárdenas, jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, se revisó la productividad de los médicos del mencionado servicio en la base de datos "BD_CQ_TRAUMA_2021_2022" del sistema de registros médicos del INSN – Breña, remitido por la Oficina de Estadística a través del correo electrónico de 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, que revela que los profesionales médicos beneficiados con "descansos físicos adicionales" por exposición a radiaciones ionizantes, no presentan continuidad en la ejecución de intervenciones quirúrgicas, además, en algunos meses los médicos beneficiarios, no ejecutaron ninguna (0) o efectuaron únicamente una (1) intervención quirúrgica durante todo un mes **(Apéndice n.° 26)**.

Cabe agregar que de acuerdo a lo comunicado por el Ministerio de Salud, las labores ejecutadas con exposición a radiación ionizante que generen un descanso físico adicional, tenían que efectuarse de manera **"continua"**, es decir durante la jornada y horario de trabajo del profesional de la salud, siendo para el caso de los médicos cirujanos de seis horas diarias de lunes a sábado o su equivalente semanal de treinta y seis (36) horas o ciento cincuenta (150) horas mensuales, por lo que dicha situación no se evidencia en el caso de los médicos del Servicio de Ortopedia y Traumatología.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR SALUD

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

[23] Respuesta alcanzada a la comisión auditora mediante correo electrónico de 10 de noviembre de 2022, en el cual adjuntan el Informe Técnico N° 03-2021-EGC-DEMYPT-CENSOPAS/INS de 16 de julio de 2021. **(Apéndice n.° 23)**

022

Por su parte, la Oficina de Personal mediante Oficio n.° 1329-OP-INSN-2022 de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, remite el Informe n.° 1053- UPYR n.° 856-ACA-OP-INSN-2022, que detalla las fechas en que se consigna "RA (Radiación)" en la "Programación de Turnos y Guardias" remitido por la jefatura del Servicio de Ortopedia y Traumatología y precisa que, *"conforme lo indica la Ley n° 30646" (sic)* es *"competencia del Jefe Inmediato del personal de salud, verificar lo establecido en el reglamento (Anexo1) y recibir la Declaración Jurada suscrita por el trabajador (Anexo 2)".*

Posteriormente, mediante Nota Informativa n° 1428-OP-INSN-2022 **(Apéndice n.° 28)**, la Oficina de Personal remite el Informe n.° 1146-ACA-UPYR-OP-INSN-2022 de 29 de noviembre de 2022, mediante el cual la jefa del Área de Control de Asistencia, Elizabeth Morilla Liza, señaló que *"con el Memorándum n° 1332-OP-N° 513-UG-INSN-2017 y para ese entonces mi predecesora venía aplicando la citada norma tal cual lo dispuso la Ley y que la suscrita continuó en las mismas condiciones" (sic) "paso por desapercibido por omisión, por falta de comunicación de quienes tienen la obligación de dar a conocer y hacer llegar a esta área las disposiciones para su aplicación y ejecución en lo que corresponde"*, asimismo, señala *"Y referente a cuál fue mi opinión técnica en cuanto a la programación de los descansos físicos adicionales en el servicio de Ortopedia y Traumatología, puedo indicar que no fue necesario emitir opinión, dado que las programaciones de descansos adicionales previstos en la norma que se recepcionaban; se daban, se dan y cumplen conforme lo previsto en el artículo tercero del citado Reglamento, y más la programación no denotaban deficiencia y cumplían a cabalidad los filtros o acciones de personal, que se dan vía un control de rigor"(sic)*; al respecto, la jefa del Área de Control de Asistencia informó que no revisó la programación y tampoco el marco normativo aplicable por lo que su inobservancia vulnera el principio de legalidad y evidencia la omisión de sus funciones como responsable del área.

Asimismo, es preciso señalar que la Ley n.° 30646, *"Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas"*, dispone su reglamentación para su aplicación, la misma que se dio a través del Decreto Supremo n.° 009-2019/SA publicada el 26 de abril de 2019, periodo en el que la servidora pública, Elizabeth Morilla Liza, estuvo designada como jefa del Área de Control de Asistencia y que conforme a sus funciones *"Cumplir y hacer cumplir el reglamento de control de asistencia y permanencia del personal, y otras disposiciones vigentes el cual permitirá un adecuado control de asistencia, permanencia y puntualidad de los servidores nombrados y Cas del Instituto"* y *"Cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia"*, ha omitido la revisión de las programaciones "RA" para efectuar un adecuado control de asistencia, inobservando el marco normativo vigente y aplicable.

Finalmente, de acuerdo con lo expresado en los párrafos anteriores, se ha evidenciado que la jefatura del servicio de Ortopedia y Traumatología programó descansos físicos adicionales por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas a los profesionales médicos a pesar de no acreditarse el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ley n.° 30646 y su reglamento, benefició a los médicos con descansos físicos adicionales sin considerar que en el periodo 2021 el mencionado servicio presentó un indicador de diferimiento por consulta externa de 2.53 años; además, el Área de Control de Asistencia de la Oficina de Personal, omitió la revisión de las programaciones para efectuar un correcto control de asistencia posibilitando el otorgamiento de los descansos físicos adicionales remunerados sin corresponder, además su jefatura inmediata, la Unidad de Programaciones y Remuneraciones omitió sus funciones de supervisión, porque inobservó las programaciones efectuadas por la jefatura del Servicio de Ortopedia y Traumatología y continuó con el trámite realizando el pago del mencionado beneficio en las remuneraciones del personal médico, lo que generó un perjuicio económico a la entidad por **S/ 42 851,63**, según el detalle siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR SALUD

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

023

Cuadro n.° 11
Cuantificación de licencias pagadas por Descanso físico adicional (DFA) sin corresponder

N°	Médico del Servicio de Ortopedia y Traumatología	Remuneración mensual (S/)	Remuneración día (S/)	DFA	Total (S/)
1	Aguilar Cornejo Ulises Salomón	7 266,00	242,20	DFA 1 10 días calendario	4 844,00
				DFA 2 10 días calendario	
		7 901,00	263,37	DFA 3 10 días calendario	2 633,70
2	Campana Jiménez Gian Fabrizio	5 532,00	184,40	DFA 1 10 días calendario	5 532,00
				DFA 2 10 días calendario	
				DFA 3 10 días calendario	
3	Diaz Arévalo Juana Rosa	7 266,00	242,20	DFA 1 10 días calendario	7 266,00
				DFA 2 10 días calendario	
				DFA 3 10 días calendario	
4	Fernández Chávez Andrés	5 438,91	181,30	DFA 1 10 días calendario	3 626,00
				DFA 2 10 días calendario	
		5 532,00	184,40	DFA 3 10 días calendario	1 844,00
5	Portugal León Aldo Gustavo	6 336,00	211,20	DFA 1 10 días calendario	4 224,00
				DFA 2 10 días calendario	
6	Salas Parejas Alejandro Melvin	5 877,79	195,93	DFA 1 10 días calendario	3 918,60
				DFA 2 10 días calendario	
		5 532,00	184,40	DFA 3 10 días calendario	1 844,00
7	Solís Cruzado Oscar Alejandro	7 266,00	242,20	DFA 1 10 días calendario	4 844,00
				DFA 2 10 días calendario	
8	Tenicela Mejico Carlos Alberto	6 826,00	227,53	DFA 1 10 días calendario	2 275,33
Total					**42 851,63**

Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Los hechos expuestos han inobservado los dispositivos legales siguientes:

- **Ley n° 30646 "Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas", publicada el 17 de agosto de 2017, establece lo siguiente**:

(...)
Artículo 3. Descanso físico adicional por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas

3.1 El personal de la salud comprendido en el artículo 2, que labora expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas goza, además de su periodo vacacional, de un descanso físico adicional semestral de diez días calendario.

024

3.2 El descanso físico adicional no es acumulable ni disponible.
3.3 La entidad a la que pertenece el personal de la salud beneficiado con esta ley, es responsable de su cumplimiento.

- **Decreto Supremo n° 009-2019/SA que reglamentó la Ley n° 30646 "Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas", publicada el 26 de abril de 2019.**

(...)
Artículo 3.- De los requisitos para gozar del descanso adicional y el cómputo del récord laboral

3.1 El personal de la salud, en el ámbito público o privado, tiene derecho a gozar del descanso físico adicional remunerado de diez (10) días calendario continuos por cada seis (6) meses de labores continuas desempeñando funciones de manera efectiva en áreas donde se encuentre expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas de manera directa y permanente.

Artículo 4.- Oportunidad de goce del descanso físico adicional

El descanso físico adicional se efectúa en la oportunidad establecida en la programación que realice el empleador. La programación de dicho descanso no puede exceder del mes inmediato siguiente de generado el derecho.

Artículo 6.- Responsabilidad del empleador

La entidad empleadora a la que pertenece el personal de la salud, debe realizar la programación de los descansos físicos adicionales, sin afectar el normal funcionamiento de los servicios de salud. Es responsabilidad de los empleadores: 1. incorporar al personal de la salud expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas al programa de vigilancia radiológica, en conformidad con los reglamentos establecidos por el instituto de Energía Nuclear. 2. Garantizar los recursos humanos y materiales adecuados y suficientes para el cumplimiento del funcionamiento y operatividad de los servicios de salud. 3. Brindar capacitación en materia de protección y seguridad radiológica, así como la actualización de conocimientos que se requiera para garantizar el nivel de competencia necesario.

Artículo 7.- Solicitud del descanso físico adicional

El descanso físico adicional establecido por la Ley N° 30646 se otorga al personal de la salud expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas que cumpla lo establecido en el artículo 3 del presente reglamento.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el personal de la salud suscribirá la Declaración Jurada prevista en el Anexo 2 del presente Reglamento, la cual será entregada a su jefe inmediato para su verificación respectiva.

En caso que el personal de la salud labore en dos (2) o más establecimientos de salud con exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas, debe señalar dicha situación en el formato de Declaración Jurada (Anexo 2). En dicho supuesto, el descanso físico adicional es otorgado por la entidad empleadora en la que se cumpla el periodo de exposición a que se refiere el artículo 3 del presente reglamento, debiendo dicho empleador comunicar a la otra entidad empleadora sobre el otorgamiento del referido descanso, a fin que esta última otorgue al personal de la salud licencia sin goce de remuneraciones, o disponga el desplazamiento temporal del mismo a otras áreas del campo asistencial de la salud donde no esté expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas u otras facilidades para el disfrute efectivo del descanso físico adicional.

Los hechos descritos se han generado debido al actuar de los médicos que cumplen la función de jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología quienes programaron descansos físicos adicionales por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas al personal médico, pese a que los médicos no acreditan las condiciones establecidas por la Ley n.° 30646 y su reglamento; en ese sentido, la inexistencia de controles adecuados de parte de la Oficina de Personal, generaron un

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR SALUD

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

025

perjuicio económico a la Entidad de **S/ 42 851,63,** además de afectar la oferta asistencial del Servicio de Ortopedia y Traumatología del INSN-Breña.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, conforme al **Apéndice n.° 29** del Informe de Control Específico.

Irregularidad n.° 1

Fanny Lisbeth Pérez Ramírez, jefa de la Oficina de Personal del INSN - Breña, no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado a pesar de haber sido notificado el 22 de diciembre de 2022 con la Cédula de Notificación n.° 00000014-2022-CG/SALUD-02-043 a la casilla electrónica n.° 01305734.

Jaime Noe Gamarra Mauricio, responsable de la Unidad de Programación y Remuneraciones del INSN-Breña, no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado a pesar de haber sido notificado el 22 de diciembre de 2022 con la Cédula de Notificación n.° 00000018-2022-CG/SALUD-02-043 a la casilla electrónica n.° 4094641.

Norma Damiana Zanabria Fernández, responsable de la Unidad de Programación y Remuneraciones del INSN-Breña, no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado a pesar de haber sido notificado el 22 de diciembre de 2022 con la Cédula de Notificación n.° 00000020-2022-CG/SALUD-02-043 a la casilla electrónica n.° 09027549.

Irregularidad n.° 03

Alejandro Solís Cruzado, jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología del INSN - Breña, no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado a pesar de haber sido notificado el 14 de diciembre de 2022 con la Cédula de Notificación n.° 00000005-2022-CG/SALUD-02-043 a la casilla electrónica n.° 2571655.

Norma Damiana Zanabria Fernández, responsable de la Unidad de Programación y Remuneraciones del INSN-Breña, no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado a pesar de haber sido notificado el 21 de diciembre de 2022 con la Cédula de Notificación n.° 00000011-2022-CG/SALUD-02-043 a la casilla electrónica n.° 09027549.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en los Pliegos de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 29** del Informe de Control Especifico.

Sobre el particular, a continuación, se describe a las personas comprendidas en los hechos por cada observación:

LOS JEFES DE SERVICIO DE UROLOGÍA Y MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN INCUMPLIERON SUS TURNOS PROGRAMADOS PARA PRESTAR SERVICIOS EN CLÍNICAS PARTICULARES, NO OBSTANTE, REGISTRAN MARCACIÓN SIMULANDO PERMANENCIA EN LA ENTIDAD, LO QUE OCASIONO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 28 557,88, ASÍ COMO LA

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

AFECTACIÓN AL CORRECTO Y REGULAR FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

1. **Juan Carlos Montes Chávez,** identificado con DNI 99282199, desempeñó el cargo de jefe del Departamento de Investigación, Docencia y Atención en Cirugía de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Cirugía del Niño y del Adolescente del INSN – Breña, designado del 24 de mayo de 2019 designado Resolución Administrativa n° 204-2019-INSN-OP y concluida la designación del cargo al 13 de enero de 2022 con Resolución Administrativa n° 03-2022-INSN-OP.; Se le notifico y comunico el Pliego de Hecho n.° 2 mediante Cédula de Notificación 002-2022-SCE-INSNB de 7 de diciembre de 2022, presento sus comentarios o aclaraciones con correo electrónico desde jcmontesch@gmail.com de 13 de diciembre de 2022 a correo de Supervisora de Comisión de Control Ximenna Chino Salas.

 Respecto a la participación del Sr. Juan Carlos Montes Chávez, de los comentarios y aclaraciones presentadas, referente a su actuación en calidad de jefe del Departamento de Investigación, Docencia y Atención en Cirugía de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Cirugía del Niño y del Adolescente del INSN – Breña, se determinó que no desvirtúa su participación en los hechos comunicados debido a la falta de supervisión en las labores de Trabajo Remoto en Salud del M.C. David Elmer Avendaño Zanabria, porque se programó jornadas asistenciales en Telemedicina, sin embargo, no registra atenciones en HIS y TELEHIS, es decir, no realizó atenciones en TRS en los horarios programados, pese a la obligatoriedad y prioridad establecida en la "Directiva administrativa de programación de turnos del personal de la salud y asignación de los usuarios de salud para su atención en los servicios de Telemedicina", que establece que **"el personal de salud desarrolla a dedicación exclusiva durante el turno programado, la atención de los servicios de Telemedicina",** no obstante, se evidenció que el galeno durante el horario programado en el INSN - Breña, también prestó servicios en una clínica particular.

 El auditado, no advirtió la conducta del M.C. David Elmer Avendaño Zanabria y en su calidad de jefe inmediato, dio conformidad a las actividades presentadas por el galeno en Trabajo Remoto en Salud, pese a que dichas actividades son contrarias al ordenamiento jurídico, evidenciándose la ausencia de supervisión, en tal sentido incumplió su función establecida en el numeral *"5.6 Los jefes inmediatos del personal de la salud de la IPRESS que brindan los servicios de Telemedicina, supervisan y reportan el cumplimiento de las atenciones en telemedicina (...)"* de la *"Directiva administrativa de programación de turnos del personal de la salud y asignación de los usuarios de salud para su atención en los servicios de Telemedicina"*.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el servidor M.C. Juan Carlos Montes Chávez, se ha determinado que el hecho comunicado con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

2. **David Elmer Avendaño Zanabria,** identificado con DNI 07752966, desempeñó el cargo de jefe del Servicio de Urología del Departamento de Investigación, Docencia y Atención en Cirugía de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Cirugía del Niño y del Adolescente del INSN – Breña, designado desde 22 de abril de 2019 con Resolución Administrativa n° 300-2020-INSN-OP y concluida la designación del cargo el 21 de febrero de 2022 con Resolución Administrativa n° 50-2022-INSN-OP; Se le notifico y comunico el Pliego de Hecho n.° 2 mediante Cédula de Notificación 003-2022-CG/SALUD-02-043 de 07 de diciembre de 2022, presento sus comentarios o aclaraciones con documento s/n de 15 de diciembre de 2022.

 Respecto a la participación del Sr. David Elmer Avendaño Zanabria, de los comentarios y aclaraciones presentadas, referente a su actuación en calidad de jefe del Servicio de Urología del

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR SALUD

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

Departamento de Investigación, Docencia y Atención en Cirugía de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Cirugía del Niño y del Adolescente del INSN – Breña, se determinó que no desvirtúa su participación en los hechos comunicados debido a que no presentó prueba o evidencia que sea clara y precisa, información que es contraria a lo indicado por la Clínica AUNA, además la evidencia no ha sido corroborada por la mencionada Clínica para que pueda considerarse en su evaluación, asimismo respecto a que no es verdad que abandono las instalaciones del INSN Breña para cumplir con su labores en la Clínica Delgado AUNA no se acoge tal información toda vez que están directamente relacionados.

Finalmente, el auditado no presenta descargo respecto a que durante el mismo horario programado para su trabajo remoto en salud para el INSN – Breña, realizaba atenciones de manera presencial en la Clínica Delgado AUNA, en el año 2021 de enero a octubre, por lo que no desvirtuó el hecho.

Por lo antes expuesto, el auditado contravino el artículo 9° de la Ley del Trabajo Médico, respecto a que la jornada asistencial del Médico Cirujano es de seis (6) horas diarias ininterrumpidas; así como las disposiciones generales de la "Directiva Administrativa para la programación de los turnos del trabajo médico en los Hospitales e Institutos Especializados del Ministerio de Salud" sobre que la programación de turnos de trabajo médico es de cumplimiento obligatorio y se ejecuta en el lugar, servicio, horario y turno programado, así como las disposiciones de la "Directiva Administrativa que regula el Trabajo Remoto en Salud (TRS) para el personal de la salud y administrativo del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales", que establece que el personal de salud desarrolla a dedicación exclusiva durante el turno programado la atención de los servicios de Telemedicina

Por lo tanto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el M.C. David Elmer Avendaño Zanabria, se ha determinado que no se acogen los argumentos señalados por el auditado quedando claro el deber incumplido toda vez que no cumplió con realizar su jornada laboral asistencial programada y simuló asistencia en las instalaciones del INSN – Breña declarando información que no se ajusta a la realidad en la administración pública, actuar que es contrario a la fe pública y causó un perjuicio económico al estado por las jornadas asistenciales pagadas que no fueron efectivas.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el servidor M.C. David Elmer Avendaño Zanabria, se ha determinado que el hecho comunicado con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional, así como responsabilidad penal.

3. **Rosario del Pilar Rivera Machuca,** identificada con DNI 80001193, desempeñó el cargo de jefe del Servicio de Medicina Física y Rehabilitación del Departamento de Investigación, Docencia y Atención en Medicina Pediátrica de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada de Medicina del Niño y del Adolescente del INSN – Breña , designada del 01 de noviembre de 2016 con Resolución Directoral n° 27-2017-INSN-DG-OP a la fecha; Se le notifico y comunico el Pliego de Hecho n.° 2 mediante Cédula de Notificación 00000004-2022-CG/salud-02-043 de 12 de diciembre de 2022, presento sus comentarios o aclaraciones con documento s/n de 19 de diciembre de 2022.

Respecto a la participación de la Sra. Rosario del Pilar Rivera Machuca, de los comentarios y aclaraciones presentadas, referente a su actuación en calidad de jefa del Servicio de Medicina Física y Rehabilitación del Departamento de Investigación, Docencia y Atención en Medicina Pediátrica de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada de Medicina del Niño y del Adolescente del INSN – Breña, se determinó que no desvirtúa su participación en los hechos comunicados debido a que la auditada, reconoce haber laborado en

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR SALUD

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

028

la Clínica Anglo Americana, pero aduce que no puede determinar que sean todos los días del Cuadro 8 del pliego de hechos; es más, señala que de acuerdo al marcado de ingreso y salida del INSN – Breña desde enero de 2021 hasta abril de 2022 ha realizado labores adicionales tanto en horas como en días, haciendo la precisión de qué días por mes efectuó dichas labores, y adjuntando para ello como único anexo a su escrito el "Control Biométrico desde el mes de enero a diciembre de 2021", por lo que considera que se le deben compensar dichas horas con las horas que laboró en la Clínica y que por ello no se le puede descontar por los días señalados en el pliego de hechos.

Asimismo, la auditada alega que se debe considerar que uso su hora de refrigerio para atender en la clínica particular los días que laboró en ella, además argumentó que carece de sentido ya que siendo su horario de labores en el INSN-Breña de 07:00 a 19:00 estaría diciendo que pasó doce horas sin comer en dichos días; al respecto, es preciso indicar que los jefes de servicio son los responsables de realizar las programaciones de sus turnos, por lo que la M.C. Rosario del Pilar Rivera Machuca, como jefa del Servicio de Medicina Física y Rehabilitación se programó en dichos horarios, por lo que no puede alegar que carece de sentido, cuando ella misma se programó en dichos turnos. Además, no se puede indicar que se compense sus horas de refrigerio con las horas que se ausentó en el INSN - Breña por prestar servicios en la Clínica Anglo Americana, las labores son de 6 horas ininterrumpidas, por lo que dicho comentario no la exime de su responsabilidad de cumplir sus jornadas asistenciales programadas en el horario de 15:00 a 17:30 horas.

Lo señalado por la auditada en los párrafos anteriores, confirman los hechos advertidos, respecto al incumplimiento de su jornada laboral y el abandono de las instalaciones del INSN – Breña sin la autorización debida, para cumplir con sus labores en la Clínica Anglo Americana (situada en el distrito de San Isidro), es decir, no permaneció en su puesto de trabajo dentro del horario establecido, por lo tanto, no cumplió con ejecutar las seis (6) horas de labores ininterrumpidas por cada turno, contraviniendo el artículo 9° de la Ley del Trabajo Médico, así como las disposiciones generales de la "Directiva Administrativa para la programación de los turnos del trabajo médico en los Hospitales e Institutos Especializados del Ministerio de Salud", que establece que las programaciones son de obligatorio cumplimiento en el lugar, servicio, horario y turno programado.

Por lo expuesto, el actuar de la auditada configura una falta de carácter disciplinario, según lo establecido en el artículo 78° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Ministerio de Salud, que señala "*Hacer abandono o sentarse de su puesto de trabajo dentro del horario establecido sin la autorización correspondiente*" y el artículo 17° del citado marco legal considera como inasistencia injustificada sujeta a descuento "*La salida del local del Centro de Trabajo, antes de la hora establecida, sin autorización escrita*"; enmarcándose a su vez en lo establecido en la "Directiva Interna de Control de Asistencia y Permanencia para el Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño" que señala en su artículo 21° que se considerará como inasistencia injustificada al trabajo la salida del servidor durante su horario de trabajo, sin la debida presentación de la boleta de permiso, aun cuando se constate su retorno.

Por lo tanto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la M.C Rosario del Pilar Rivera Machuca, se ha determinado que no se acogen los argumentos señalados por el auditado quedando claro el deber incumplido toda vez que no cumplió con realizar su jornada laboral asistencial programada y simuló asistencia en las instalaciones del INSN – Breña declarando información que no se ajusta a la realidad en la administración pública, actuar que es contrario a la fe pública y causó un perjuicio económico al estado por las jornadas asistenciales pagadas que no fueron efectivas.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la servidora M.C. Rosario del Pilar Rivera Machuca, se ha determinado que el hecho comunicado con evidencia

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR SALUD ·

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

029

de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional, así como responsabilidad penal.

LA OFICINA DE PERSONAL DEL INSN – BREÑA INOBSERVO LAS INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS QUE PRESENTARON LOS MÉDICOS DE LOS SERVICIOS DE NEUROPEDIATRÍA, PEDIATRÍA, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA Y UROLOGÍA, EN CONSECUENCIA, NO EFECTUARON LOS DESCUENTOS CORRESPONDIENTES, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 108 463,47.

1. **Fanny Lisbeth Pérez Ramírez,** identificada con DNI 40949641, desempeñó el cargo de jefa de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del INSN - Breña, designada el 25 de noviembre de 2021 con Resolución Directoral n.° 226-2021-INSN-OP hasta la actualidad; se le notifico y comunico el Pliego de Hechos n.° 1 mediante Cédula de Notificación n.° 00000018-2022-CG/SALUD-02-043 de 22 de diciembre de 2022 a la casilla electrónica n.° 40949641, no presento sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

 La servidora omitió supervisar el procedimiento de control de asistencia efectuado por el personal de la Unidad de Programación y Remuneraciones, quienes omitieron la identificación de inasistencias injustificadas imposibilitando el adecuado control de asistencia a los médicos de los servicios de Neuropediatría, Ortopedia y Traumatología, Pediatría y Urología; en consecuencia, no se efectuó los descuentos correspondientes en las remuneraciones del personal asistencial (Nombrados y CAS). La conducta de la servidora transgredió las disposiciones vigentes del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Ministerio de Salud y la normativa interna del INSN – Breña.

 Asimismo, habría incumplido sus funciones previstas para el "Cargo Clasificado: DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO12, "4.2 Supervisar la correcta aplicación de la normatividad vigente del Sistema de Personal.", "4.4 Supervisar el cumplimiento, deberes y derechos del personal.", "4.6 Cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente sobre todos los procesos técnicos y acciones de personal" y "4.27 Aplicar las normas legales vigentes en materia de gestión y administración de personal en la Administración Pública en general y del Ministerio de Salud en particular."

 Los hechos anteriormente expuestos, configura la presente presunta responsabilidad administrativa funcional.

2. **Luz Ofelia Martínez Vélezmoro,** identificada con DNI 06117771, desempeñó el cargo de jefa de la Oficina de Personal del INSN – Breña, designado del 18 de diciembre de 2018 con Resolución Ministerial n.° 1322-2018/MINSA y concluida la designación del cargo al 24 de noviembre de2021 con Resolución Directoral n.° 226-2021-INSN-DG/OP; Se le notifico y comunico el Pliego de Hecho n.° 1 mediante Cédula de Notificación 00000015-2022-CG/SALUD-02-43 de 22 de diciembre de 2022, presento sus comentarios o aclaraciones con carta s/n de 05 de enero de 2023.

 Respecto a la participación de la Sra. Luz Ofelia Martínez Velezmoro, de los comentarios y aclaraciones presentados, referente a su actuación en calidad de jefa de la oficina de personal, se determinó que desvirtúa su participación en los hechos comunicados debido a que la auditada emitió el Memorando n° 1194-OP-INSN-2021 de 24 de junio de 2021, mediante el cual se indica a la servidora Elizabeth Morillas Liza, jefa del Área de Control de Asistencias el marco normativo legal por aplicar en los casos de inasistencias, además le recuerda que es su responsabilidad efectuar los descuentos que correspondan. En ese sentido, se infiere que la auditada advirtió al área responsable de situaciones que se presentaron en la asistencia del personal del INSN -Breña,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR SALUD

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

030

advirtiendo dicha situación mediante el documento citado evidenciando que la auditada ejerció supervisión como jefa de la Oficina de Personal.

Asimismo, la auditada señala que realizo como jefa de la unidad de personal a fin de establecer las funciones asignadas a cada miembro de dicha unidad, también señala que si bien firmaba las planillas de haberes de remuneraciones, éstas las realizaba guiada por la presunción de veracidad, la buena fe procedimental y la confianza, toda vez que la información consolidada para elaborar las planillas era proporcionada por la responsable del Área de Control de Asistencia de acuerdo a su DATA y previamente revisadas, verificadas y supervisada por la Jefa de Programación y Remuneraciones, quien firmaba las planillas antes de remitir a su Jefatura y posterior suscripción de la Directora Ejecutiva de Administración, así como enumera diversa documentación que emitió en ejercicio de sus funciones a fin de sustentar que daba cumplimiento a las mismas.

De acuerdo a lo expuesto, se acogen los argumentos señalados por la auditada en ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Luz Ofelia Martínez Vélezmoro, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad ha sido desvirtuado, por lo que no es posible imputarle el hecho comunicado.

3. **Silvia Mercedes Mallma Arrescurrenaga**, identificada con DNI 08616436, desempeña el cargo de Responsable de la Unidad de Programación y Remuneraciones del INSN – Breña, designada el 7 de marzo de 2022 con Resolución Administrativa n.° 96-2022-INSN-OP a la fecha; se le notifico y comunico el Pliego de Hecho n.° 3 mediante Cédula de Notificación 00000016-2022-CG/SALUD-02-43 de 22 de diciembre de 2022, presento sus comentarios o aclaraciones con documento s/n de 05 de enero de 2023.

Respecto a la participación de la Sra. Silvia Mercedes Mallma Arrescurrenaga, de los comentarios y aclaraciones presentadas, referente a su actuación en calidad de responsable de la Unidad de Programación y Remuneraciones, se determinó que estos han sido desvirtuados parcialmente considerando que quien tiene la función directa de efectuar la identificación de las inasistencias injustificadas en los que incurrieran los médicos a fin de que se ejecuten los descuentos correspondientes en las remuneraciones, era el Área de Control de Asistencia, que como bien se observa en el Memorando n.° 424-UPYR-INSN-2018 del cual adjunta copia, la jefatura de la Unidad de Programación y Remuneraciones le asignó las funciones en el cual se señala que *"(...) sean cumplidas a cabalidad con eficacia y eficiencia de acuerdo a las normas laborales y legales vigentes (...) 1. Cumplir y hacer cumplir el reglamento de control de asistencia y permanencia del personal, y otras disposiciones vigentes el cual permitirá un adecuado control de asistencia, permanencia y puntualidad de los servidores Nombrados y CAS del Instituto. (...) 7. velar por el adecuado funcionamiento del software de control de asistencia verificando y salvaguardando que la información procesada en ella sea la correcta, adecuada y conforme a la realidad. (...) 9. Emitir informes a su jefe inmediato respecto a la inasistencia continua de los trabajadores tal como lo señala las normas. 10. Cumplir con entregar oportunamente la información de (...) descuentos por faltas y tardanzas (...)".*

Aunado a lo expuesto en el párrafo precedente, se advierte que el área de Control de Asistencia remitía todas las quincenas de cada mes, mediante correo electrónicos, los cuadros relacionados a los descuentos a efectuarse al personal CAS y nombrados, tanto a la auditada como a la jefa de la Oficina de Personal. Posteriormente, el área de Control de Asistencia remitía directamente a la jefa de la Oficina de Personal un memorando solicitando la autorización para efectuar los descuentos al personal, ante lo cual la jefa de la mencionada oficina respondía directamente a dicha área dando la autorización.

Al respecto, del análisis plasmado en el pliego de hechos, así como de la evaluación de comentarios presentado por la auditada, no se aprecia que haya dispuesto algún mecanismo de

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

031

supervisión y control a fin de establecer la revisión periódica de los procesos de control de asistencia y de la elaboración de las planillas, en ese sentido, respecto a lo que señala la auditada que toda actividad u proceso que se encuentra a su cargo es accionada bajo el principio de buena fe procedimental, es cierto que todo servidor es responsable de sus acciones y funciones, pero es preciso recalcar que el Área de Control de Asistencia depende directamente de su Unidad y en los documentos de gestión interna se expresa de manera taxativa *"Conducir los procesos técnicos relacionados a control de asistencia, programación y remuneraciones del personal de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos"*.

Por lo expuesto, se observa que la auditada conocía que se estaba efectuando el correspondiente descuento por faltas y tardanzas al personal, que cumplía con controlar y supervisar que se esté ejecutando este proceso pero que confiaba dentro del principio de buena fe que el consolidado a cargo del Área de Control de Asistencia se hizo correctamente y detalla sus múltiples actividades, en ese sentido, dicha situación ha sido considerada por la comisión auditora como una limitación en sus labores como responsable de la Unidad, por lo que en aplicación del principio de razonabilidad y proporcionalidad no es posible imputarle el perjuicio económico a la entidad por no determinar las inasistencias injustificadas.

Sin embargo, lo antes expuesto no exime que la auditada en su calidad de responsable de la Unidad de Programación y Remuneraciones cumpla con su función básica de: *"Conducir los procesos técnicos relacionados a control de asistencia, programación y remuneraciones del personal de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos."*, además, la auditada en sus comentarios y aclaraciones no adjunta evidencia que pruebe que durante su periodo de gestión emitió disposiciones o directrices que coadyuven a efectuar correctamente las labores de control de asistencia. En ese sentido, no se acogen los argumentos señalados por la auditada respecto a la responsabilidad administrativa disciplinaria por omitir la función básica establecida en el Capítulo VI Descripción de Funciones de los Cargos del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño, respecto al CARGO CLASIFICADO: "Especialista Administrativo II (Responsable)".

Por lo tanto, de acuerdo con lo expuesto, se acogen los argumentos señalados por la auditada no siendo posible imputársele que su actuar causó el perjuicio económico a la entidad, detallado en el pliego de hechos, por las inasistencias injustificadas no identificadas oportunamente durante su periodo de gestión, no obstante, es importante oficiar a la entidad las deficiencias de la Unidad a efectos de que se tomen las decisiones de gestión oportunamente y no se repita dicha situación.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la servidora Silvia Mercedes Mallma Arrescurrenaga, se ha determinado que el hecho comunicado con evidencia de presunta irregularidad ha sido desvirtuado parcialmente y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

4. **Jaime Noé Gamarra Mauricio,** identificado con DNI 40949641, desempeñó el cargo de Responsable de la Unidad de Programación y Remuneraciones del INSN – Breña, designado del 10 de diciembre de 2021 con Resolución Administrativa n° 623-2021-INSN-OP y concluida la designación el 4 de marzo de 2022 con Resolución Administrativa n° 96-2022-INSN-OP; Se le notifico y comunico el Pliego de Hecho n.° 1 mediante Cédula de Notificación n.° 00000018-2022-CG/SALUD-02-043 de 22 de diciembre de2022 a la casilla electrónica n.° 4094641, no presento sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo establecido en la Directiva n. 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

De la revisión y análisis de información a los reportes de asistencia de los servicios de Medicina Física y Rehabilitación, Neuropediatría, Pediatría, Ortopedia y Traumatología y Urología se advirtió

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR SALUD

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

que los médicos de los mencionados servicios presentan inasistencias injustificadas que no fueron advertidas por el Área de Control de Asistencia, en consecuencia, no se fueron descontadas oportunamente en sus remuneraciones mensuales.

Al respecto, el área encargada de determinar las inasistencias injustificadas es el Área de Control de Asistencia, que depende directamente de la Unidad de Programación y Remuneraciones y tiene la función básica de "*Conducir los procesos técnicos relacionados a control de asistencia, programación y remuneraciones del personal de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos.*", así también en sus funciones específicas se establece que es la responsable de *"4.1 Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de la Unidad de Programación de Remuneraciones.", "4.2 Supervisar la elaboración de las planillas únicas de pagos del personal activo y pensionista del Instituto de acuerdo a las normas vigentes", "4.3 Revisar y verificar toda la documentación referente a las planillas de pagos de remuneraciones, pensiones, beneficios y bonificaciones."* y *"4.15 Cumplir con la normativa vigente relacionada al área de su competencia"*, de conformidad al Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño.

En ese sentido, el servidor público Jaime Noé Gamarra Mauricio, en su condición de Responsable de la Unidad de Programación y Remuneraciones, omitió sus funciones descritas en el párrafo anterior, toda vez que no dispuso guías, orientación o instrucciones para efectuar un adecuado control de asistencia para la correcta identificación de inasistencias injustificadas, además omitió supervisar la elaboración de planillas donde forma parte la determinación de las inasistencias injustificadas para realizar los descuentos correspondientes antes de ejecutar los pagos de las remuneraciones del personal del INSN -Breña.

Los hechos anteriormente expuestos, configura la presente presunta responsabilidad administrativa funcional.

5. **Betty Marilú Camaná Sarmiento,** identificada con DNI 09779456, desempeñó el cargo de responsable de la Unidad de Programación y Remuneraciones del INSN – Breña, designado del 5 de octubre de 2021 con Resolución Administrativa n.° 472-2021-INSN-OP y concluida la designación el 10 de diciembre de 2021 con Resolución Administrativa n° 623-2021-INSN-OP; Se le notifico y comunico el Pliego de Hecho n.° 1 mediante Cédula de Notificación 00000019-2022-CG/SALUD-02-043 de 22 de diciembre de 2022, presento sus comentarios o aclaraciones con documento s/n de 05 de enero de 2023.

Respecto a la participación de la Sra. Betty Marilu Camaná Sarmiento, de los comentarios y aclaraciones presentadas, referente a su actuación en calidad de responsable de la Unidad de Programación y Remuneraciones, se determinó que estos han sido desvirtuados parcialmente considerando que quien tiene la función directa de efectuar la identificación de las inasistencias injustificadas en los que incurrieran los médicos a fin de que se ejecuten los descuentos correspondientes en las remuneraciones, era el Área de Control de Asistencia, que como bien se observa en el Memorando n° 424-UPYR-INSN-2018 del cual adjunta copia, la jefatura de la Unidad de Programación y Remuneraciones le asignó las funciones señalando que *"(...) sean cumplidas a cabalidad con eficacia y eficiencia de acuerdo a las normas laborales y legales vigentes (...) 1. Cumplir y hacer cumplir el reglamento de control de asistencia y permanencia del personal, y otras disposiciones vigentes el cual permitirá un adecuado control de asistencia, permanencia y puntualidad de los servidores Nombrados y CAS del Instituto. (...) 7. velar por el adecuado funcionamiento del software de control de asistencia verificando y salvaguardando que la información procesada en ella sea la correcta, adecuada y conforme a la realidad. (...) 9. Emitir informes a su jefe inmediato respecto a la inasistencia continua de los trabajadores tal como lo señala las normas. 10. Cumplir con entregar oportunamente la información de (...) descuentos por faltas y tardanzas (...)".*

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

033

No obstante, se advierte que el Área de Control de Asistencia remitía todas las quincenas de cada mes, mediante correo electrónico, los cuadros relacionados a los descuentos a efectuarse al personal CAS y nombrados, tanto a la auditada como a la jefa de la Oficina de Personal.

Por lo expuesto, se observa que la auditada conocía que se estaba efectuando el correspondiente descuento por faltas y tardanzas al personal, ya que recibía el correo que contenía el informe de las inasistencias injustificadas cada quincena de mes, ante lo cual se concluye que tenía la potestad de actuar, disponer, controlar y supervisar la ejecución de este proceso; no obstante, la auditada alega que confiaba dentro de la buena fe, que este consolidado o reporte estaba correcto y detalla sus múltiples actividades. De acuerdo a lo señalado por la auditada, efectivamente no es posible sostener o pretender que la auditada por ser responsable de la Unidad de Programación y Remuneraciones debía verificar a tal nivel de detalle que todos sus procesos o actividades estén totalmente correctos, por ser una información abundante, ya que sería realizar nuevamente las labores del personal a su cargo lo que sería materialmente imposible debido a las diversas actividades de la Unidad.

En ese orden de ideas, el Área de Control de Asistencia es quien se encargaba de esta labor de manera detallada y sistemática, además contaba con una jefa quien tenía el deber de revisar, verificar y supervisar las acciones para la identificación de las inasistencias corroborando que la información sea la correcta y conforme a la realidad.
Por otro lado, la auditada indica que estuvo como responsable de la Unidad de Programación y Remuneraciones, que fueron dos meses y cinco días para conocer los procedimientos de toda el área, aunado a ello la difícil situación en la que se encontraba dicha Unidad tal como lo detalla en el diagnóstico de la misma presentado a la entidad, en la que indica que no contaba ni con equipo de cómputo asignado, situación que ha sido considerada por la comisión auditora como una limitación en sus labores como responsable de la Unidad, por lo que en aplicación del principio de razonabilidad y proporcionalidad no es posible imputarle el perjuicio económico a la entidad por no determinar las inasistencias injustificadas.

En ese sentido, habría incumplido sus funciones prevista en el Capítulo VI Descripción de Funciones de los Cargos del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño[12], respecto al CARGO CLASIFICADO: *"Especialista Administrativo II (Responsable)"*, que señala como *"FUNCIÓN BÁSICA: Conducir los procesos técnicos relacionados a control de asistencia, programación y remuneraciones del personal de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos."*, así como sus funciones específicas *"4.1 Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de la Unidad de Programación de Remuneraciones."*, "4.2 *Supervisar la elaboración de las planillas únicas de pagos del personal activo y pensionista del Instituto de acuerdo a las normas vigentes."* y "*4.3 Revisar y verificar toda la documentación referente a las planillas de pagos de remuneraciones, pensiones, beneficios y bonificaciones."* y *"4.15 Cumplir con la normativa vigente relacionada al área de su competencia"*.

Por lo tanto, de acuerdo con lo expuesto, se acogen los argumentos señalados por la auditada no siendo posible imputársele que su actuar causó el perjuicio económico a la entidad, detallado en el pliego de hechos, por las inasistencias injustificadas no identificadas oportunamente durante su periodo de gestión.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la servidora Betty Marilú Camaná Sarmiento, se ha determinado que el hecho comunicado con evidencia de presunta irregularidad ha sido desvirtuado parcialmente y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR SALUD ·

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

6. **Norma Damiana Zanabria Fernández ,** identificado con DNI 09027549 , desempeñó el cargo de responsable de la Unidad de Programación y Remuneraciones del INSN – Breña, designado del 21 de noviembre de 2018 con Resolución Administrativa n° 772-2018-INSN-OP y concluida la designación el 4 de octubre de 2021 con Resolución Administrativa n° 471-2021-INSN-OP; Se le notifico y comunico el Pliego de Hecho n.° 1 mediante Cédula de Notificación n.° 00000020-2022-CG/SALUD-02-043 de 22 de diciembre de 2022 a la casilla electrónica n.° 09027549, no presento sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo establecido en la Directiva n. 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

De la revisión y análisis de información a los reportes de asistencia de los servicios de Medicina Física y Rehabilitación, Neuropediatría, Pediatría, Ortopedia y Traumatología y Urología se advirtió que los médicos de los mencionados servicios presentan inasistencias injustificadas que no fueron advertidas por el Área de Control de Asistencia, en consecuencia, no se fueron descontadas oportunamente en sus remuneraciones mensuales.

Al respecto, el área encargada de determinar las inasistencias injustificadas es el Área de Control de Asistencia, que depende directamente de la Unidad de Programación y Remuneraciones y tiene la función básica de *"Conducir los procesos técnicos relacionados a control de asistencia, asistencia programación y remuneraciones del personal de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos."*, así también en sus funciones específicas se establece que es la responsable de *"4.1 Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de la Unidad de Programación de Remuneraciones."*, *"4.2 Supervisar la elaboración de las planillas únicas de pagos del personal activo y pensionista del Instituto de acuerdo a las normas vigentes."*, *"4.3 Revisar y verificar toda la documentación referente a las planillas de pagos de remuneraciones, pensiones, beneficios y bonificaciones."* y *"4.15 Cumplir con la normativa vigente relacionada al área de su competencia"*, de conformidad al Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño.

En ese sentido, la servidora pública Norma Damiana Zanabria Fernández, en su condición de Responsable de la Unidad de Programación y Remuneraciones, omitió sus funciones descritas en el párrafo anterior, toda vez que no dispuso guías, orientación o instrucciones para efectuar un adecuado control de asistencia para la correcta identificación de inasistencias injustificadas, además omitió supervisar la elaboración de planillas donde forma parte la determinación de las inasistencias injustificadas para realizar los descuentos correspondientes antes de ejecutar los pagos de las remuneraciones del personal del INSN -Breña.

Los hechos anteriormente expuestos, configura la presente presunta responsabilidad administrativa funcional.

7. **Elizabeth Morillas Liza,** identificada con DNI 06691706, desempeñó el cargo de jefa del Área de Control de Asistencia INSN - Breña, designada del 21 de setiembre de 2017 con Memorándum n.° 1332-OP-N° 513-UG-INSN-2017 a la fecha; Se le notifico y comunico el Pliego de Hecho n.° 1 mediante Cédula de Notificación 00000017-2022-CG/SALUD-02-43 de 22 de diciembre de 2022, presento sus comentarios o aclaraciones con documento s/n de 3 de enero de 2023.

Respecto a la participación de la Sra. Elizabeth Morillas Liza, de los comentarios y aclaraciones presentadas, referente a su actuación en calidad de jefa del Área de Control de Asistencia, se determinó que no desvirtúa su participación en los hechos comunicados al omitir la identificación de inasistencias injustificadas imposibilitando el adecuado control de asistencia a los médicos de los servicios de Neuropediatría, Ortopedia y Traumatología, Pediatría y Urología, asimismo, omitió la proyección oportuna de las resoluciones administrativas correspondiente a inasistencias

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – GERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR SALUD

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

injustificadas para el descuento en las remuneraciones del personal asistencial (Nombrados y CAS); conducta que transgrede las disposiciones vigentes del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Ministerio de Salud y la normativa interna del INSN – Breña.

Asimismo, habría incumplido sus funciones previstas en el memorando n.° 424-UPYR-INSN-2018 de 30 de abril de 2018, respecto a: *"1. Cumplir y hacer cumplir el reglamento de control de asistencia y permanencia del personal, y otras disposiciones vigentes el cual permitirá un adecuado control de asistencia, permanencia y puntualidad de los servidores nombrados y Cas del Instituto", "Elaborar los proyectos de resoluciones administrativas de inasistencia y tardanzas, horas por motivos particulares, así como licencias sin goce de haber"* y *"13. Cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia".*

También se observa que la auditada en cada servidor que ha sido mencionado en el pliego de hechos por no habérsele efectuado el descuento correspondiente por faltas injustificada cita al Artículo 18,18.1.1. del DU n.° 26 y DS n.° 115-2021 y la Ley n.° 31632, Artículo 3°, señalando que queda por validar o en su defecto por compensar o descontar; no obstante, de la normativa señalada, se puede advertir que la compensación de horas que establece la Ley n.° 31632, es respecto a las licencias con goce de haber sujetas a compensación posterior durante la emergencia sanitaria, pero no se aplica para las jornadas laborales que no se efectuaron y que se consideran como inasistencias injustificadas sujetas a descuento.

Por lo expuesto, la auditada realiza una aplicación e interpretación de normas de manera errada, pese a que en su condición de jefa del Área de Control de Asistencia es quien debe aplicar correctamente los dispositivos legales de acuerdo a la especialidad, la inobservancia del marco legal descrito ocasiono que no se advirtieran las inasistencias injustificadas en consecuencia no se efectuaron oportunamente los descuentos generando un perjuicio a la entidad de **S/ 108 463,47** por el pago de jornadas asistenciales que no fueron efectivas y que no es posible recuperar por la vía administrativa, porque la planilla única de pago de las entidades solo es afectada por los descuentos establecidos por ley, por cuotas sindicales expresamente autorizadas por el servidor, y por mandato judicial expreso; conforme lo establece el literal c) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n° 30057, Ley del Servicio Civil, asimismo, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a través del Comunicado n.° 0001-2021-EF/53.04 de 17 de marzo de 2021, recordó a las entidades que sólo cabe la afectación de la planilla única de pagos por descuentos establecidos por Ley, por cuotas sindicales expresamente autorizadas por el servidor, por mandato judicial expreso, de corresponder y por conceptos expresamente solicitados y autorizados por el servidor o cesante, vinculados, únicamente, a operaciones efectuadas por fondos y conceptos de bienestar y por entidades supervisadas y/o reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la servidora Elizabeth Morillas Liza, se ha determinado que el hecho comunicado con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional, así como responsabilidad civil.

FUNCIONARIOS DEL INSN - BREÑA OTORGARON, SIN CORRESPONDER, DESCANSO FÍSICO ADICIONAL REMUNERADO POR EXPOSICIÓN A RADIACIONES IONIZANTES A MÉDICOS DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 42 851,63 Y LA AFECTACIÓN A LA OFERTA ASISTENCIAL PESE A LA ALTA DEMANDA EXISTENTE.

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

036

1. **Silvia Mercedes Mallma Arrescurrenaga ,** identificada con DNI 08616436, desempeñó el cargo de Responsable de la Unidad de Programación y Remuneraciones del INSN – Breña, designada del 7 de marzo de 2022 con con Resolución Administrativa n° 96-2022-INSN-OP a la fecha; Se le notifico y comunico el Pliego de Hecho n.° 3 mediante Cédula de Notificación 00000010-2022-CG/SALUD-02-43 de 20 de diciembre de 2022, presento sus comentarios o aclaraciones con documento s/n de 28 de diciembre de 2022.

 Respecto a la participación de la Sra. Silvia Mallma Arrescurrenaga, de los comentarios y aclaraciones presentadas, referente a su actuación en calidad de Responsable de la Unidad de Programación y Remuneraciones, se determinó que no desvirtúa su participación en los hechos comunicados debido a que los requerimientos de descansos físicos adicionales por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas a los profesionales médicos en atención a la Ley 30646, tienen un proceso de gestión directa entre la Unidad Orgánica Usuaria y el Área de control de asistencia, dado que según Memorando N° 424-UPyR-INSN-2018, de fecha 30 de abril del 2018, el Jefe de la Oficina de Personal asigna Funciones Específicas a la Sra. Elizabeth Morillas Liza, como como Jefe de Área de Control de asistencia a partir del 21 de setiembre del 2017 y continúa vigente, como se puede verificar en la copia del Memorando N° 1194-0P_INSN-2021 de fecha 24 de junio del 2021, donde la Jefa de Personal indica a la Jefa del Área de Control de Asistencia y Licencias, la aplicabilidad de normas en relación a las Inasistencias Injustificadas, añadiendo que el Área de Control de Asistencia funciona y ha venido funcionando de manera independiente. Cabe mencionar que, al revisar los precitados memorandos, no se evidencia disposiciones que eximan a la auditada en su condición de responsable de la Unidad de Programación y Remuneraciones de la Oficina de Personal del INSN, del cumplimiento de sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de dicha entidad.

 Al respecto, es preciso comentar que su señalamiento de desactualización de la norma o cualquier comentario de modificación de la misma, más aún que no adjunta ninguna propuesta formal dirigida a sus instancias superiores respecto a estos aspectos, no la exime de responsabilidad, toda vez que al tener asignada como *"FUNCION BASICA"* lo referido a *"Conducir los procesos técnicos relacionados a control de asistencia, programación y remuneraciones del personal de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos"* tenía la responsabilidad de cautelar el cumplimiento del Reglamento de la Ley N° 30646, el cual contempla claramente la exigencia del *"área de recursos humanos o la que haga sus veces"* de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el referido reglamento, entre otros la suscripción de formatos, actividad que no requiere la actuación de un área técnica, para validar su cumplimiento.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la servidora Silvia Mercedes Mallma Arrescurrenaga, se ha determinado que el hecho comunicado con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, así como responsabilidad civil.

2. **Betty Marilú Camaná Sarmiento,** identificada con DNI 09779456, desempeñó el cargo de Responsable de la Unidad de Programación y Remuneraciones del INSN – Breña, designada del 5 de octubre de 2021 con Resolución Administrativa n° 472-2021-INSN-OP y concluida la designación del cargo hasta el 10 de diciembre de 2021 con Resolución Administrativa n° 623-2021-INSN-OP; Se le notifico y comunico el Pliego de Hecho n.° 3 mediante Cédula de Notificación 00000008-2022-CG/SALUD-02-043 de 15 de diciembre de 2022, presento sus comentarios o aclaraciones con documento s/n de 28 de diciembre de 2022.

 Respecto a la participación de la Sra. Betty Marilu Camaná Sarmiento, de los comentarios y aclaraciones presentadas, referente a su actuación en calidad de Responsable de la Unidad de Programación y Remuneraciones, se determinó que no desvirtúa su participación en los hechos comunicados por programar descansos físicos adicionales por exposición a radiaciones ionizantes

037

o sustancias radiactivas a los profesionales médicos, sin verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ley n° 30646 y su reglamento, que señala que el descanso físico adicional de diez (10) días calendario remunerado, se otorga *"por cada seis (6) meses de* ***labores continúas*** *desempeñando funciones de manera* ***efectiva*** *en áreas donde se encuentre expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas* ***de manera directa y permanente"*** (el resaltado es nuestro).

Incumpliendo lo establecido en el Manual de Organización y Funciones vigente, la "FUNCIÓN BÁSICA" del Responsable de esta unidad es *"Conducir los procesos técnicos relacionados a control de asistencia, programación y remuneraciones del personal de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos"* y respecto a *"RELACIONES DEL CARGO (...) Tiene mando directo sobre los cargos que tenga asignado en la Unidad a su cargo"* y como *"FUNCIONES ESPECÍFICAS: 4.1 Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de la Unidad de Programación de Remuneraciones (...) 4.3 Revisar y verificar toda la documentación referente a las planillas de pagos de remuneraciones, pensiones, beneficios y bonificaciones"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la servidora Betty Marilú Camaná Sarmiento, se ha determinado que el hecho comunicado con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, así como responsabilidad civil.

3. **Norma Damiana Zanabria Fernández ,** identificado con DNI 09027549 , desempeñó el cargo de responsable de la Unidad de Programación y Remuneraciones del INSN – Breña, designado del 21 de noviembre de 2018 con Resolución Administrativa n° 772-2018-INSN-OP y concluida la designación el 4 de octubre de 2021 con Resolución Administrativa n° 471-2021-INSN-OP; Se le notifico y comunico el Pliego de Hecho n.° 1 Cédula de Notificación n.° 00000011-2022-CG/SALUD-02-043 de 21 de diciembre a la casilla electrónica n.° 09027549., no presento sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo establecido en la Directiva n. 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

La servidora pública Norma Damiana Zanabria Fernández, en su condición de responsable de la Unidad de Programación y Remuneraciones de la Oficina de Persona del INSN-Breña, omitió su función de conducir y supervisar el procedimiento de control de asistencia, toda vez que inobservó y continuó con el trámite de las programaciones internas asistenciales con los códigos "RA" y/o "RX" que hace referencia a los descansos físicos adicionales por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas, beneficiando a los profesionales médicos del servicio de Ortopedia y Traumatología con diez (10) días calendario remunerado, permitiendo su pago en las remuneraciones de los médicos pese a que no acreditaron las condiciones que exige la Ley n° 30646, "Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas", y su reglamento aprobado a través del Decreto Supremo n° 009-2019/SA de 26 de abril de 2019.

En ese sentido, la servidora pública incumplió sus funciones previstas en el Capítulo VI Descripción de Funciones de los Cargos del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño[1], respecto al CARGO CLASIFICADO: *"Especialista Administrativo II (Responsable)"*, que señala como *"FUNCIÓN BÁSICA:* ***Conducir los procesos técnicos relacionados a control de asistencia, programación y remuneraciones del personal de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos.****"*, así como sus funciones específicas *"4.1 Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de la Unidad de Programación de Remuneraciones."*, "4.2 ***Supervisar la elaboración de las planillas únicas de pagos del personal activo y pensionista del Instituto de acuerdo a las normas vigentes.***" y "*4.3 Revisar*

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

038

y verificar toda la documentación referente a las planillas de pagos de remuneraciones, pensiones, beneficios y bonificaciones.", establecidos

Los hechos anteriormente expuestos, configura la presente presunta responsabilidad administrativa funcional, así como civil.

4. **Elizabeth Morillas Liza,** identificada con DNI 06691706, desempeñó el cargo de jefa del Área de Control de Asistencia INSN– Breña, designada en el cargo del 21 de setiembre de 2017 con Memorándum n.° 1332-OP-N° 513-UG-INSN-2017. a la fecha; Se le notifico y comunico el Pliego de Hecho n.° 3 mediante Cédula de Notificación 00000007-2022-CG/SALUD-02-43 de 14 de diciembre de 2022, presento sus comentarios o aclaraciones con documento s/n de 20 de diciembre de 2022.

Respecto a la participación de la Sra. Elizabeth Morillas Liza, de los comentarios y aclaraciones presentadas, referente a su actuación en calidad de jefa del Área de Control de Asistencia, se determinó que no desvirtúa su participación en los hechos comunicados debido a que la auditada reconoce que el hecho comunicado no fue "diligente" ni estuvo "apegado" a la normatividad, atribuyéndolo a que no se le comunicó *"la dación del Reglamento de la Ley"*, sin considerar que las normas legales publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" no requieren de ningún trámite adicional efectuado *"de parte de la Jefatura de Personal y por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica"* para ser exigible su cumplimiento, sin embargo, dicha situación no la exime de la responsabilidad inherente a su cargo designado y sus responsabilidades establecidas, toda vez que tuvo que revisar las programaciones para que estas sean alimentadas en el sistema de control de asistencia, no obstante inobservó dichas programaciones, no fueron consultadas y tampoco fueron advertidas posibilitando que los 8 médicos del servicio de Ortopedia y Traumatología se beneficien con descansos físicos adicionales sin corresponder, lo que ocasionó un perjuicio a la entidad de S/ 42 851,63 por el pago de descansos físicos adicionales que se otorgaron pese a que no acreditaron el cumplimiento de los criterios establecidos en la Ley n° 36046 y su reglamento.

Por lo expuesto, el auditado transgredió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Personal aprobado por R.D. n° 578-DG-INSN-2011 en la Pág. 47 de funciones Específicas, numeral 4.1 *"Recopilar y clasificar información básica para la ejecución de los procesos técnicos de un sistema administrativo"*, numeral 4.10 *"Cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia"*, como es en el presente caso el Decreto Supremo n° 009-2019/SA que reglamentó la Ley 30646 *"Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas"* que en su *"Art. 8 Verificación de requisitos"* dispone que "*El jefe inmediato del personal de la salud expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas de los establecimientos de salud públicos o privados, debe verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 3 del presente reglamento, para acceder al descanso físico adicional,* ***en coordinación con el área de recursos humanos o la que haga sus veces*** (Anexo 1). *// Verificado el cumplimiento de los requisitos,* ***el área de recursos humanos o la que haga sus veces, efectúa la programación del descanso considerando lo dispuesto en el artículo 4 del presente reglamento***".

Asimismo, incumplió lo establecido en el memorando n.° 424-UPYR-INSN-2018 de 30 de abril de 2018, como sigue:

"1. *Cumplir y hacer cumplir el reglamento de control de asistencia y permanencia del personal, y otras disposiciones vigentes el cual permitirá un adecuado control de asistencia, permanencia y puntualidad de los servidores nombrados y Cas del Instituto".*

(...)

"13. Cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR SALUD

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

039

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la servidora Elizabeth Morillas Liza, se ha determinado que el hecho comunicado con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional, así como responsabilidad civil.

5. **Hersey Barriga Cárdenas,** identificada con DNI 06296233, desempeñó el cargo de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología del Departamento de Investigación, Docencia y Atención en Cirugía de la Dirección Ejecutiva de Investigación, designado en el cargo del 2 de noviembre de 2021 con Resolución Administrativa n.° 228-2022-INSN-OP hasta la actualidad; Se le notifico y comunico el Pliego de Hecho n.° 3 mediante Cédula de Notificación 00000006-2022-CG/SALUD-02-043 de 14 de diciembre de 2022, presento sus comentarios o aclaraciones con documento s/n recepcionado en mesa de partes de la CGR el 27 de diciembre de 2022.

Respecto a la participación del Sr. Hersey Barriga Cárdenas, de los comentarios y aclaraciones presentadas, referente a su actuación en calidad de jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, se determinó que no desvirtúa su participación en los hechos comunicados por programar descansos físicos adicionales por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas a los profesionales médicos del Servicio de ortopedia y traumatología, a pesar de no acreditarse el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ley n° 30646 y su reglamento, que señala que el descanso físico adicional de diez (10) días calendario remunerado, se otorga "por cada seis (6) meses de **labores continúas** desempeñando funciones de manera **efectiva** en áreas donde se encuentre expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas **de manera directa y permanente**" (el resaltado es nuestro).

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el Capítulo VI Descripción de Funciones de los Cargos del Manual de Organización y Funciones del Departamento de Investigación, Docencia y Atención en Cirugía del Instituto Nacional de Salud del Niño2, respecto a:

"Cargo Clasificado: MÉDICO SUBESPECIALISTA – JEFE DE SERVICIO CON CÓDIGO DEL CARGO CLASIFICADO: 01114015
FUNCIÓN BÁSICA
Planificar, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de las actividades del Servicio a su cargo para lograr la recuperación de la salud de los pacientes del Servicio.
FUNCIONES ESPECÍFICAS

a. *Planificar, organizar, dirigir, controlar las actividades técnico -administrativos, asistenciales, de investigación y docencia del Servicio a su cargo, coordinando con la jefatura del Departamento de Investigación, Docencia y Atención en Cirugía.*

(...)

c. *Dirigir, coordinar y evaluar las actividades asistenciales y administrativa en el campo de su competencia,*
d. *Supervisar el cumplimiento, calidad y eficiencia en la aplicación de productos, guías de atención y normas de bioseguridad*

(...)

g) Organizar, dirigir y evaluar la atención médico quirúrgica especializada en cirugía.
(...)
y) Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de su competencia"

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el servidor Hersey Barriga Cárdenas, se ha determinado que el hecho comunicado con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

6. **Oscar Alejandro Solís Cruzado ,** identificado con DNI 25713655, desempeñó el cargo de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología del Departamento de Investigación, Docencia y

040

Atención en Cirugía de la Dirección Ejecutiva de Investigación, designado del 02 de julio de 2015 con Resolución Administrativa n° 433-2015-INSN-OP y concluida la designación el 1 de noviembre de 2021 con Resolución Administrativa n° 228-2022-INSN-OP; Se le notifico y comunico el Pliego de Hecho n.° 3 con Cédula de Notificación n.° 00000005-2022-CG/SALUD-02-043 de 14 de diciembre de 2022 a la casilla electrónica n.° 2571655, no presento sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo establecido en la Directiva n. 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Por programar y otorgar descansos físicos adicionales por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas a los profesionales médicos del Servicio de Ortopedia y Traumatología, pese a que no acreditó el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ley N° 30646 y su reglamento, que señala que el descanso físico adicional de diez (10) días calendario remunerado, se otorga *"por cada seis (6) meses de **labores continúas** desempeñando funciones de manera **efectiva** en áreas donde se encuentre expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas **de manera directa y permanente**"*, siendo que las labores ejecutadas con exposición a radiación ionizante que generen un descanso físico adicional, tenían que efectuarse de manera **"continua"** [2], es decir durante la jornada y horario de trabajo del profesional de la salud, siendo para el caso de los médicos cirujanos de seis horas diarias de lunes a sábado o su equivalente semanal de treinta y seis (36) horas o ciento cincuenta (150) horas mensuales, por lo que dicha situación no se evidencia en el caso de los médicos del mencionado servicio.

Asimismo, habría incumplido sus funciones del "*Cargo Clasificado: MÉDICO SUBESPECIALISTA – JEFE DE SERVICIO CON CÓDIGO DEL CARGO CLASIFICADO: 01114015*", del Manual de Organización y Funciones del Departamento de Investigación, Docencia y Atención en Cirugía del Instituto Nacional de Salud del Niño[3], respecto a: *"a) Planificar, organizar, dirigir, controlar las actividades técnico -administrativos, asistenciales, de investigación y docencia del Servicio a su cargo, coordinando con la jefatura del Departamento de Investigación, Docencia y Atención en Cirugía.", "c) Dirigir, coordinar y evaluar las actividades asistenciales y administrativa en el campo de su competencia." y "y) Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de su competencia.*

Los hechos anteriormente expuestos, configura la presente presunta responsabilidad administrativa funcional.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La Oficina de Personal del INSN - Breña inobservo las inasistencias injustificadas que presentaron los médicos de los servicios de Neuropediatría, Pediatría, Ortopedia y Traumatología y Urología, en consecuencia, no efectuaron los descuentos correspondientes, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 108 463.47", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Los jefes de servicio de Urología y Medicina Física y Rehabilitación incumplieron sus turnos programados para prestar servicios en clínicas particulares, no obstante, registran marcación simulando permanencia en la entidad, lo que ocasiono un perjuicio económico de S/ 28 557,88, así como la afectación al correcto y regular funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

041

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Funcionaros del INSN - Breña otorgaron, sin corresponder, descanso físico adicional remunerado por exposición a radiaciones ionizantes a médicos del servicio de Ortopedia y Traumatología, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 42 851,63 y la afectación a la oferta asistencial pese a la alta demanda existente", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La Oficina de Personal del INSN – Breña inobservo las inasistencias injustificadas que presentaron los médicos de los servicios de Neuropediatría, Pediatría, Ortopedia y Traumatología y Urología, en consecuencia, no efectuaron los descuentos correspondientes, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 108 463,47", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionaros del INSN - Breña otorgaron, sin corresponder, descanso físico adicional remunerado por exposición a radiaciones ionizantes a médicos del servicio de ortopedia y traumatología, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 42 851,63 y la afectación a la oferta asistencial pese a la alta demanda existente", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico".

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "La Oficina de Personal del INSN – Breña inobservo las inasistencias injustificadas que presentaron los médicos de los servicios de Neuropediatría, Pediatría, Ortopedia y Traumatología y Urología, en consecuencia, no efectuaron los descuentos correspondientes, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 108 463,47" están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico."

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Funcionaros del INSN - Breña otorgaron, sin corresponder, descanso físico adicional remunerado por exposición a radiaciones ionizantes a médicos del servicio de Ortopedia y Traumatología, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 42 851,63 y la afectación a la oferta asistencial pese a la alta demanda existente", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico."

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Los jefes de Servicio de Urología y Medicina Física y Rehabilitación incumplieron sus turnos programados para prestar servicios en clínicas particulares, no obstante, registran marcación simulando permanencia en la entidad, lo que ocasiono un perjuicio económico de S/ 28 557,88, así como la afectación al correcto y regular funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 5** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

042

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Los médicos jefes del servicio de Urología y de Medicina Física y Rehabilitación, no cumplieron con sus turnos programados en trabajo asistencial presencial, ausentándose de las instalaciones del INSN Breña para prestar servicios en las clínicas particulares, no obstante, luego de culminar con sus atenciones en las clínicas retornan a la entidad y registran marcación simulando permanencia y el cumplimiento de su jornada asistencial, situación que no se ajusta a la verdad y contraviene el correcto y regular funcionamiento de la administración pública. La conducta de los jefes de servicio ocasionó un perjuicio económico a la entidad de S/ 28 557, 88 por el pago de jornadas de trabajo médico que no fueron efectivas

 Además, se evidenció ausencia de supervisión en las programaciones de Trabajo Remoto en Salud (TRS), toda vez que el jefe del servicio de Urología no cumplió con su programación en Telemedicina, no obstante, en el mismo horario que estuvo programado en el INSN - Breña atendió de manera presencial en una clínica particular y sustentó sus labores con actividades administrativas incumpliendo el marco legal especializado y vigente.
 (Irregularidad n.° 1)

2. De la revisión y análisis a los reportes del Sistema de Control de Asistencia se identificó que el personal médico de los servicios de Neuropediatría, Pediatría, Ortopedia y Traumatología y Urología, presentan inasistencias injustificadas que fueron inobservadas por el Área de Control de Asistencia, en consecuencia, no fueron descontadas en las remuneraciones mensuales de los médicos, generando un perjuicio económico a la entidad por la suma de S/ 108 463,47.
 (Irregularidad n.° 2)

3. Los jefes del servicio de Ortopedia y Traumatología consideraron en las programaciones descansos físicos adicionales por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas a los profesionales médicos a pesar de no acreditarse el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ley n° 30646 y su reglamento; no obstante, el Área de Control de Asistencia omitió realizar un correcto control de asistencia toda vez que inobservó las programaciones que consignan "RA (Radiación)" en la "Programación de Turnos y Guardias", en consecuencia, se continuó con el trámite y la Unidad de Programación y Remuneraciones efectivizó el pago de remuneraciones sin observancia alguna. La situación descrita, ocasionó un perjuicio económico a la entidad por S/ 42 851,63, porque se otorgó descansos remunerados a los médicos del servicio de Ortopedia y Traumatología sin corresponder y transgrediendo las disposiciones de la Ley n.° 36046 y su reglamento.
 (Irregularidad n.° 3)

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Instituto Nacional del Niño de Breña, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusiones n.os 1, 2 y 3)**

ABOGADO

043

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusiones n.os 2 y 3)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

3. Iniciar las acciones civiles y penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades 1,2 y 3 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusiones n.os 1, 2 y 3)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 5: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 6: Copia simple de la carta s/n de 13 de octubre de 2022 suscrita por Director Médico de la Clínica Delgado - AUNA y correo electrónico de 14 de octubre de 2022 emitida por la Clínica Delgado - AUNA.

Apéndice n.° 7: Copias visadas de los Reportes de Programación - Marcación del Servicio de Neuropediatría, remitido por el Área de Control de Asistencia de la Oficina de Personal del INSN - Breña, así como copias autenticadas de los roles de programación interna del Servicio de Urología.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del Informe n° 044-2022-UE-OEI-INSN de 3 de junio de 2022 y adjuntos.

Apéndice n.° 9: Copias autenticadas de los memorandos n.os 024, 041, 057, 090, 118, 132, 144-SU-INSN-2021 de 15 de febrero, 9 de marzo, 13 de abril, 15 de junio, 17 de agosto, 14 de setiembre, 5 de octubre de 2021, respectivamente, memorandums n.os 073 y 170-UROL-DIDAC-INSN-2021 de 10 de mayo y 12 de noviembre de 2021, respectivamente, y en cada uno de ellos adjunto sus reportes de actividades remotas.

Apéndice n.° 10: Copia simple del correo electrónico de 15 de noviembre de 2022 de la Clínica Anglo Americana Adjunto al correo electrónico, se remitió el documento sin número de 9 de noviembre de 2022, donde se detalló el horario de atención y fechas de labores presenciales y tele consultas en la Clínica Anglo Americana.

Apéndice n.° 11: Copias visadas de los Reportes de Programación - Marcación del Servicio de Neuropediatría, remitido por el Área de Control de Asistencia de la Oficina de Personal del INSN - Breña, así como copias autenticadas de los roles de programación interna del Servicio de Medicina Física y Rehabilitación.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
GERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR SALUD

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

044

Apéndice n.° 12: Copias visadas de los Reportes de Programación - Marcación del Servicio de Neuropediatría, remitido por el Área de Control de Asistencia de la Oficina de Personal del INSN - Breña, así como copias autenticadas de los roles de programación interna del Servicio de Neuropediatría.

Apéndice n.° 13: Anexo 01 de inasistencias injustificada identificadas en el servicio de neuropediatría

Apéndice n.° 14: Copias visadas de los Reportes de Programación - Marcación del Servicio de Medicina A, B, C y E remitido por el Área de Control de Asistencia de la Oficina de Personal del INSN - Breña, así como copias autenticadas de los roles de programación interna del Servicio de Medicina A, B, C y E.

Apéndice n.° 15: Anexo 02 de inasistencias injustificada identificadas en el servicio de Pediatría - Medicina A, B, C y E.

Apéndice n.° 16: Copias visadas de los Reportes de Programación - Marcación del Servicio de Ortopedia y Traumatología, remitido por el Área de Control de Asistencia de la Oficina de Personal del INSN - Breña, así como copias autenticadas de los roles de programación interna del Servicio de Ortopedia y Traumatología.

Apéndice n.° 17: Anexo 03 de inasistencias injustificada identificadas en el servicio de Servicio de Ortopedia y Traumatología.

Apéndice n.° 18: Anexo 04 de inasistencias injustificada identificadas en el Servicio de Urología.

Apéndice n.° 19: Copias autenticadas de la Nota Informativa n.° 740-OP-INSN-2022 con fecha de recepción de 6 de julio de 2022, y adjunto del Informe n.° 559-UPYR-N° 417-ACA-INSN-2022 de 17 de junio de 2022.

Apéndice n.° 20: Copias autenticadas de la Nota informativa n.° 996-OP-INSN-2022 de 29 de agosto de 2022 y adjuntos.

Apéndice n.° 21: Correos electrónicos institucionales de fechas 25 de julio y 10 de agosto de 2022 y adjuntos.

Apéndice n.° 22: Resolución Administrativa n.° 500, 623A, 747-2021-INSN-OP de 29 de octubre, 10 y 30 de diciembre de 2021 y Resolución Administrativa n.° 007, 71B, 117, 216, 298-2022-INSN-OP de 31 de enero, 28 de febrero, 23 de marzo, 28 de abril y 24 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 23: Correo electrónico de 10 de noviembre de 2022, y adjuntos: Nota informativa n.° 602-2021-DEMYPT-CENSOPAS/INS de 19 de julio de 2021 e Informe Técnico n.° 03-2021-EGC-DEMYPT-CENSOPAS/INS de 16 de julio de 2021.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del memorando n.°-233-2022-SOT/INSN de 25 de octubre de 2022 y copia simple adjunto.

Apéndice n.° 25: Correo electrónico institucional emitida por la Jefa de la Unidad de Estadística de 10 de agosto de 2022, y adjunto cuadro: Base de datos "BD_CQ_TRAUMA_2021_2022" del sistema de registros médicos del INSN – Breña.

Apéndice n.° 26: Anexo n.° 5 denominado "Cantidad de cirugías registradas por cada médico del Servicio de Ortopedia y Traumatología – Periodos 2021 y 2022".

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del oficio n° 1329-OP-INSN-2022 de 21 de octubre de 2022 y copias simples de los adjuntos.

Apéndice n.° 28: Copias autenticadas de la Nota Informativa n.° 1428-OP-INSN-2022 de 5 de diciembre de 2022 y adjuntos.

Apéndice n.° 29: Cédulas de notificación con firma digital recibidas mediante casilla electrónica, impresión de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 30: Copias autenticadas de los documentos de designación y cese de los funcionarios y servidores involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Apéndice n.° 31: Copias autenticadas de los documentos de gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Lima, 12 de enero de 2023

SUPERVISOR

Ximenna Marcela Chino Salas
Supervisor

JEFE DE COMISIÓN

Liz Minelly Tejada Coronado
Jefe de Comisión

ABOGADA

Ximenna Marcela Chino Salas
Abogada

La Subgerente de Control de Sector Salud de la Contraloría General de la República que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 12 de enero de 2023

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR SALUD

Patricia Isabel Suarez Beyodas
Subgerente de Control del Sector Salud

Apéndice n.° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2023-CG/SALUD-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Los jefes de servicio de urología y medicina física y rehabilitación incumplieron sus turnos programados para prestar servicios en clínicas particulares, no obstante, registran marcación simulando permanencia en la entidad, lo que ocasiono un perjuicio económico de S/. 28 557,88, así como la afectación al correcto y regular funcionamiento de la administración pública.	Juan Carlos Montes Chávez	09928219	Jefe del Departamento de Investigación, Docencia y Atención en Cirugía	24/05/2019	13/01/2022.	Nombrado	09928219	-	-	-	X
2		David Elmer Avendaño Zanabria	07752966	Jefe de Servicio de Urología	24/04/2019	22/02/2022	Nombrado	07752966	-	X	-	X
3		Rosario Del Pilar Rivera Machuca	80001193	Jefe del Servicio de Medicina Física y Rehabilitación	01/11/2016	Hasta la actualidad	Nombrada	80001193	-	X	-	X
4	La oficina de personal del INSN BREÑA inobservo las inasistencias injustificadas que	Fanny Lisbeth Pérez Ramírez	01305734	Jefe de la Oficina de Personal	25/11/2021	Hasta la actualidad	Cargo de confianza	01305734	-	-	-	X

SUPERVISOR 1

JEFE DE COMISIÓN 2

ABOGADO 4

048

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
5	presentaron los médicos de los servicios de Neuropediatría, Pediatría, Ortopedia y Traumatología y Urología, en consecuencia, no efectuaron los descuentos correspondientes, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 108 463,47.	Silvia Mercedes Mallma Arrescurrenaga	08616436	Responsable de la Unidad de Programación y Remuneraciones	07/03/2022	Hasta la actualidad	Nombrada	08616436	-	-	-	X
6		Jaime Noé Gamarra Mauricio	40949641	Responsable de la Unidad de Programación y Remuneraciones	10/12/2021	04/03/2022	Cargo de confianza	40949641	-	-	-	X
7		Betty Marilú Camaná Sarmiento	09779456	Responsable de la Unidad de Programación y Remuneraciones	05/10/2021	10/12/2021	Nombrada	09779456	-	-	-	X
8		Norma Damiana Zanabria Fernández	09027549	Responsable de la Unidad de Programación y Remuneraciones	21/11/2018	04/10/2021	Cargo de confianza	09027549	-	-	-	X
9		Elizabeth Morillas Liza	06691706	Jefe del Área de Control de Asistencia	21/09/2017	Hasta la actualidad	Nombrada	06691706	X	-	X	X

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
10	Funcionarios del INSN - BREÑA otorgaron, sin corresponder, descanso físico adicional remunerado por exposición a radiaciones ionizantes a médicos del servicio de ortopedia y traumatología, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/. 42 851,63 y la afectación a la oferta asistencial pese a la alta demanda existente.	Silvia Mercedes Mallma Arrescurrenaga	08616436	Responsable de la Unidad de Programación y Remuneraciones	07/03/2022	Hasta la actualidad	Nombrada	08616436	X	-	X	X
11		Betty Marilú Camaná Sarmiento	09779456	Responsable de la Unidad de Programación y Remuneraciones	05/10/2021	10/12/2021	Nombrada	09779456	X	-	X	X
12		Norma Damiana Zanabria Fernández	09027549	Responsable de la Unidad de Programación y Remuneraciones	21/11/2018	04/10/2021	Cargo de confianza	09027549	X	-	-	X
13		Elizabeth Morillas Liza	06691706	Jefe del Área de Control de Asistencia	21/09/2017	Hasta la actualidad	Nombrada	06691706	X	-	X	X
14		Hersey Barriga Cárdenas	06296233	Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología	02/11/2021	Hasta la actualidad	Nombrado	06296233	-	-	-	X

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
15		Oscar Alejandro Solis Cruzado	25713655	Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatologia	02/07/2015	01/11/2021	Nombrado	25713655	-	-	-	X

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR SALUD

051

Firmado digitalmente por SUAREZ BEYODAS Patricia Isabel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-01-2023 17:20:23 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Jesús María, 17 de Enero de 2023

OFICIO N° 000029-2023-CG/SALUD

Señor:
Jaime Amadeo Tasayco Muñoz
Director
Instituto Nacional de Salud del Niño
Av. Brasil Nº 600
Lima/Lima/Breña

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 032-2023-CG/SALUD-SCE.

Referencia : a) Oficio N.° 0001288-2022-CG/DC del 17 de octubre de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Programación, asistencia, permanencia y supervisión del personal médico en los servicios de Medicina Física y Rehabilitación, Neuropediatría Ortopedia y Traumatología, Pediatría y Urología", en el Instituto Nacional de Salud del Niño – Breña a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 032-2023-CG/SALUD-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el citado informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual el Instituto Nacional de Salud del Niño – Breña se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles y penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Patricia Isabel Suarez Beyodas
Subgerente de Control del Sector Salud
Contraloría General de la República

(PSB/xcs)
Nro. Emisión: 00747 (L316 - 2023) Elab:(U10140 - L316)

93 AÑOS 1930 - 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SYPQECT**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-01-2023 18:48:57 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000029-2023-CG/SALUD
EMISOR	:	PATRICIA ISABEL SUAREZ BEYODAS - SUBGERENTE DE CONTROL DEL SECTOR SALUD - SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR SALUD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	JAIME AMADEO TASAYCO MUÑOZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

Sumilla:

Remite Informe de Control Específico N° 032-2023-CG/SALUD-SCE

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131368403**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2023-CG/SALUD
2. OFICIO-000029-2023-SALUD
3. 032-2023-CG_SALUD-SCE (Tomo 01 de 03) 1[F]
4. 032-2023-CG_SALUD-SCE (Tomo 01 de 03) 2[F]
5. 032-2023-CG_SALUD-SCE (Tomo 02 de 03) 1[F]
6. 032-2023-CG_SALUD-SCE (Tomo 02 de 03) 2[F]
7. 032-2023-CG_SALUD-SCE (Tomo 03 de 03) 1[F]
8. 032-2023-CG_SALUD-SCE (Tomo 03 de 03) 2[F]
9. 032-2023-CG_SALUD-SCE (Tomo 03 de 03) 3[F]

NOTIFICADOR : XIMENNA MARCELA CHINO SALAS - SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR SALUD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **35IA5L7**

Firmado digitalmente por SUAREZ BEYODAS Patricia Isabel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-02-2023 14:51:37 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Jesús María, 03 de Febrero de 2023

OFICIO N° 000045-2023-CG/SALUD

Señor(a):
Jaime Amadeo Tasayco Muñoz
Director
Instituto Nacional de Salud del Niño
Av. Brasil Nº 600
Lima/Lima/Breña

Asunto : Informe de Control Especifico n.° 032-2023-CG/SALUD-SCE.

Referencia : Oficio n.° 000029-2023-CG/SALUD

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual se remitió a su despacho el informe de Control Especifico n.° 032-2023-CG/SALUD-SCE denominado "Programación, asistencia, permanencia y supervisión del personal médico en los servicios de Medicina Física y Rehabilitación, Neuropediatría, Ortopedia y Traumatología, Pediatría y Urología".

Al respecto, en el Apéndice n.° 1 del citado informe que corresponde a la "Relación de personas comprendidas en la irregularidad", se advirtió una inconsistencia de forma respecto a dos (2) servidores, conforme se detalla en el anexo adjunto al presente oficio; en tal sentido, se hace de conocimiento el FE DE ERRATAS para las acciones que correspondan.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Patricia Isabel Suarez Beyodas
Subgerente de Control del Sector Salud
Contraloría General de la República

(PSB/ltc)

Nro. Emisión: 01205 (L316 - 2023) Elab:(U10222 - L316)

93 AÑOS 1930 - 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NELMRFK**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

FE DE ERRATAS

DICE:

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2023-CG/SALUD-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
10	Funcionarios del INSN - BREÑA otorgaron, sin corresponder, descanso físico adicional remunerado por exposición a radiaciones ionizantes a médicos del servicio de ortopedia y traumatología, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/. 42 851,63 y la afectación a la oferta asistencial pese a la alta demanda existente.	Silvia Mercedes Mallma Arrescurrenaga	08616436	Responsable de la Unidad de Programación y Remuneraciones	07/03/2022	Hasta la actualidad	Nombrada	08616436	X	-	X	X
11		Betty Marilú Camaná Sarmiento	09779456	Responsable de la Unidad de Programación y Remuneraciones	05/10/2021	10/12/2021	Nombrada	09779456	X	-	X	X

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NELMRFK**

Jr. Camilo Carrillo 114 - Jesús María Lima 11, Lima - Perú

www.contraloria.gob.pe

DEBE DECIR:

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2023-CG/SALUD-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
10	Funcionarios del INSN - BREÑA otorgaron, sin corresponder, descanso físico adicional remunerado por exposición a radiaciones ionizantes a médicos del servicio de ortopedia y traumatología, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/. 42 851,63 y la afectación a la oferta asistencial pese a la alta demanda existente.	Silvia Mercedes Mallma Arrescurrenaga	08616436	Responsable de la Unidad de Programación y Remuneraciones	07/03/2022	Hasta la actualidad	Nombrada	08616436	X	-	X	
11		Betty Marilú Camaná Sarmiento	09779456	Responsable de la Unidad de Programación y Remuneraciones	05/10/2021	10/12/2021	Nombrada	09779456	X	-	X	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NELMRFK**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-02-2023 16:28:21 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000045-2023-CG/SALUD
EMISOR	:	PATRICIA ISABEL SUAREZ BEYODAS - SUBGERENTE DE CONTROL DEL SECTOR SALUD - SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR SALUD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	JAIME AMADEO TASAYCO MUÑOZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

Sumilla:

Mediante el presente comunico FE DE ERRATAS al Informe N° 032-2023-CG/SALUD-SCE

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131368403**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2023-CG/SALUD
2. OFICIO-000045-2023-SALUD

NOTIFICADOR : XIMENNA MARCELA CHINO SALAS - SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR SALUD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **35X843C**